

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL
DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rojas Mamani, Luis Miguel

ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42056046

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...17:00..... horas del día dieciséis del mes de Setiembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- **Mtra. Luzcelia Cesia Jemina CALLATA PALOMINO** : PRESIDENTE
- **Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE** : SECRETARIO
- **Abog. Marianela BERROSPI NORIA** : VOCAL
- **Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO** : JURADO ACCESITARIO
- **Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA** : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 1266-2021-DFD-UDH de fecha 13 de setiembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulado: **"FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Luis Miguel ROJAS MAMANI** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO..... por UNANIMIDAD..... con el calificativo cuantitativo de QUINCE..... y cualitativo de BUENO.....

Siendo las 17.54..... horas del día dieciséis del mes de Setiembre del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Luzcelia Cesia Jemina Callata Palomino
Presidente


.....
Mtro. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1266-2021-DFD-UDH
Huánuco, 13 de Setiembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002910, **presentado** por el Bachiller **Luis Miguel ROJAS MAMANI** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 380-21 y 679-21-DFD-UDH de fechas 26/ABR/21 y 11/JUN/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Luzcelia Cesia Jemina CALLATA PALOMINO, Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE y Abog. Marianela BERROSPI NORIA;

Que, mediante Resolución N° 1125-2021-DFD-UDH de fecha 20/AGO/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1196-21-DFD-UDH de fecha 01/SET/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Luis Miguel ROJAS MAMANI** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--|-------------------|
| ○ Mtra. Luzcelia Cesia Jemina CALLATA PALOMINO | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE | SECRETARIO |
| ○ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | VOCAL |
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 16 de Setiembre del año 2021 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Dedico el presente en primer lugar a Dios, a mi familia que siempre me ha apoyado y a todos los que me brindaron su ayuda para que esto sea posible.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis profesores de la carrera, quienes me apoyaron y guiaron mis pasos en la realización de la presente tesis, asimismo a mis familiares por el apoyo incondicional desde el inicio de mi carrera profesional hasta la culminación de la misma. Gracias a todos por su apoyo para que pueda obtener mi título profesional de abogado

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.2. BASES TEÓRICAS	22

2.2.1.	LEGISLACIÓN NACIONAL	37
2.2.2.	LEGISLACIÓN COMPARADA	38
2.3.	DEFINICIÓN CONCEPTUAL.....	38
2.4.	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	40
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	40
2.5.	IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	40
2.5.1.	VARIABLE 1.....	40
2.5.2.	VARIABLE 2.....	40
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	41
CAPITULO III		42
METODOLOGIA DE LA IVESTIGACIÓN		42
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1.	ENFOQUE	42
3.1.2.	ALCANCE	42
3.1.3.	DISEÑO	42
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1.	POBLACIÓN	43
3.2.2.	MUESTRA.....	44
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
	44
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	45
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	
	45
CAPITULO IV.....		47
RESULTADOS.....		47
4.1.	PROCEDIMIENTO DE DATOS	47

4.2. ESTADÍSTICA INFERENCIAL.....	57
CAPÍTULO V.....	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIÓN.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	71
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Rangos de los coeficientes de confiabilidad: alfa de cron bach	47
Tabla 2. Confiabilidad de la variable 1	47
Tabla 3. Validez del total.....	47
Tabla 4. Frecuencia de la primera variable	48
Tabla 5. Frecuencia de la primera dimensión de la primera variable.....	49
Tabla 6. Frecuencia de la segunda dimensión de la primera variable	50
Tabla 7. Frecuencia de la tercera dimensión de la primera variable.....	51
Tabla 8. Frecuencia de la segunda variable	52
Tabla 9. Frecuencia de la primera dimensión de la segunda variable	53
Tabla 10. Frecuencia de la segunda dimensión de la segunda variable.....	54
Tabla 11. Frecuencia de la tercera dimensión de la segunda variable	55
Tabla 12. Prueba de normalidad.....	57
Tabla 13. Coeficiente de correlación entre las variables.....	58
Tabla 14. Coeficiente de correlación entre la variable y la dimensión	59
Tabla 15. Coeficiente de correlación entre la variable y la segunda dimensión	60
Tabla 16. Coeficiente de correlación entre la variable y la tercera dimensión	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Frecuencia de la primera variable	48
Gráfico 2. Frecuencia de la primera dimensión de la primera variable	49
Gráfico 3. Frecuencia de la segunda dimensión de la primera variable.....	50
Gráfico 4. Frecuencia de la tercera dimensión de la primera variable	51
Gráfico 5. Frecuencia de la segunda variable.....	52
Gráfico 6: Frecuencia de la primera dimensión de la segunda variable.....	53
Gráfico 7: Frecuencia de la segunda dimensión de la segunda variable	54
Gráfico 8. Frecuencia de la tercera dimensión de la segunda variable.....	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general Determinar de qué manera se relaciona la filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho a la defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019, el enfoque de esta investigación fue cuantitativo, el diseño que se aplicó fue la no experimental, y tuvo como muestra conformado predestinado por 48 jueces del distrito de San Juan de Lurigancho. De los resultados de la hipótesis general según la Rho de Spearman = ,828, se traduce que ambas variables se relacionan en un 82.8%, siendo el grado de correlación moderada entre las variable ley de filiación extramatrimonial y derecho de defensa, aceptándose la hipótesis propuesta, concluyendo que: “A mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa” y como recomendación se tuvo que, el Estado a través de su presupuesto derive un incremento para el órgano del Poder Judicial para la creación de un laboratorio especializado en la prueba de ADN adherida que sea de forma gratuito y adquirido en base a la figura del auxilio judicial por parte del demandado.

Palabras clave: *Filiación extramatrimonial, filiación de paternidad, derecho a la defensa, proceso judicial.*

ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine how the extramarital parentage affiliation and the defendant's right to defense are related in the judicial district of San Juan de Lurigancho 2019, the focus of this research was quantitative, the design that The non-experimental one was applied, and had as a sample made up predestined by 48 judges from the San Juan de Lurigancho district. From the results of the general hypothesis according to Spearman's $Rho = .828$, it translates that both variables are related by 82.8%, the degree of correlation being moderate between the variables law of extramarital affiliation and the right of defense, accepting the proposed hypothesis , concluding that: "The greater the law of extramarital affiliation, the greater the violation of the right of defense" and as a recommendation, the State, through its budget, derive an increase for the organ of the Judicial Power for the creation of a laboratory specialized in the DNA test attached that is free of charge and acquired based on the figure of judicial assistance from the defendant.

Keywords: *Extramarital affiliation, parental affiliation, right to defense, judicial process.*

INTRODUCCIÓN

La filiación extramatrimonial es uno de los temas mas recurrentes que existen en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, que requiere el conocimiento de todo ser humano, de quienes son sus progenitores, quienes puedan solicitar conforme lo que señala la ley 28457, quien tiene legitimo interés de obtener una declaración judicial de paternidad.

Hoy en día se conoce que en la unión matrimonial, los progenitores que dan vida a un nuevo ser, es conocido, pero que sucede en los casos en donde existe una relación extramatrimonial, el cual existe una unión entre un hombre y una mujer donde no están casados, entonces para eso esta ley ha regulado esta filiación extramatrimonial, en donde la madre o la parte demandante pueda solicitar su reconocimiento, asimismo como una pretensión accesorias el pago de los alimentos, destinado a sustentar la asistencia de este menor, que no solamente se solicita el reconocimiento de paternidad.

Es un proceso especial en donde se regula el acto procesal, con la finalidad de ser celeril y poder satisfacer los intereses de las partes, son procesos cotidianos y que existen con bastante recurrencia. En un proceso de filiación extramatrimonial es importante a efectos de emplazar al demandado que el juzgado competente debe de verificar que el demandado sea correctamente notificado. El juez deberá verificar que no solamente se notifique el domicilio, sino que a través del ingreso a Reniec se notifica correctamente a efectos de legalizar un tramite correcto en el proceso.

Según la norma, en el plazo de 10 días el demandado tiene que someterse a la prueba de ADN en caso considere contestar y acreditar que no es el padre del menor hijo aun no reconocido, en caso que no lo pueda acreditar el demandado pagando el examen de ADN entonces se le considera como el padre del menor, así no se haya comprobado su paternidad.

Esto genera una situación desventajosa para el demandado, considerando que el mismo si se encuentra en un estado económico lamentable, tendría pocas posibilidades de pagar un monto superior a dos sueldos mínimos en un plazo de 10 días para cumplir con lo que señala la ley, de manera en que el

demandado pueda acreditar que no es el padre del menor, sin embargo si el mismo no ha sido correctamente notificado, o nunca se enteró de alguna resolución por no disponer de casa propia o de algún lugar de residencia estable, es tendiente a padecer de una aceptación de paternidad de parte del juez, para que luego proceda el proceso de alimentos, lo cual perjudicaría al demandado frente a un sistema de justicia demasiado parcializado, vulnerando notoriamente el derecho a la defensa y a un debido proceso.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a la identidad es un derecho constitucional, inherente a cada persona que debe ejercer, y el estado debe de garantizar, pero este derecho no debe de perjudicar a toda costa otros que existen en el mismo cuerpo normativo.

En la actualidad existen innumerables procesos concernientes a la familia, uno de los procesos, que indigna más son los procesos donde las madres solicitan el apellido de sus hijos hacia padres desconsiderados, este proceso se llama proceso de filiación judicial de paternidad extrajudicial.

Cabe resaltar que la filiación, se encuentra sustentado esencialmente, en el amparo del principio base como es el interés superior del menor, es debido a que se vincula frontalmente con el derecho humano como es el de la identidad y el derecho a la verdad biológica,

En este sentido según Unicef, el 70% de los menores han nacido externamente alejados del matrimonio, esto nos quiere decir que estos niños han sido concebidos, antes de que los padres se hayan casado

En el distrito de San Juan de Lurigancho se puede observar que existe gran carga procesal a causas de filiación extramatrimonial, pero además estos procesos como explicaremos vulneran principios fundamentales, porque el mismo proceso con las modificatorias, señalan que se puede acumular las peticiones con la demanda de alimentos, y toda demanda de filiación tiene que ir obligatoriamente con el examen de ADN, que tiene un costo de 1000 soles o aproximado de 350 dólares, esto sumado con el costo de la contestación de la demanda y los honorarios del abogado, entendiéndose que el grueso de los demandados ganan el sueldo básico, resulta imposible realizar la oposición ya que no se cuenta con el efectivo en el momento que te llega la demanda, por lo general, hacen caso omiso, y las consecuencias

es que tiene que pagar las mensualidades de un niño, que nunca se pudo probar la verdad biológica, esto vulnerando derecho, como el derecho de defensa y principio de contradicción.

En nuestro país se presume que un 61% de los menores son engendrados externamente del matrimonio, en nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de filiación extramatrimonial se regula a través, de la nueva ley N° 28457, y después en su modificatoria en la ley N° 30628, donde en relación con la ley anterior, señalan que para la presentación de la demanda no se necesita firma de abogados, y se exonera de las tasa judiciales, en el proceso especial, porque el derecho a la identidad es un derecho humano, bajo el amparo de proteger el principio base del interés superior del menor y el derecho a la identidad misma, pero en estas leyes se observa una deficiencia ya que los legisladores no se pusieron a pensar en la parte demandada, porque chocan con el derecho de defensa, que en mérito del plazo no debería limitar el derecho de defensa.

En lo concerniente al código sustantivo, en el tenor de su art. 179° contempla una premisa para requerir acogerse a la institución del auxilio judicial, esta figura, no estipula en ninguno de sus extremos el hacerse responsable del costo de la efectuación de la prueba biológica del ADN, indispensablemente para la aclamar la defensa del presunto padre, que en demasiados asuntos no tiene la disponibilidad económica para poder realizarse, y eso genera consigo el suceso de no poder desembolsar por medio propio la realización del análisis biológico del ADN, cuya razón lo obliga a ser el padre. En este proceso la carga de la prueba siempre lo tendrá el presunto padre, el estado a la hora de crear la ley solo tomo en cuenta el número de madres que no pueden costear dicha prueba, pero en la realidad la mayoría de los demandados tampoco pueden costear dicho examen.

En esta razón en los caso de filiación judicial actual, en lo que respecta la Ley 28457 reformado por la Ley N° 30628, declaración judicial de filiación Extramatrimonial, destroza la estructura que deba de plasmarse un procedimiento judicial eficaz y el desarrollo total del derecho del debido proceso y la defensa, normas foráneas, leyes de nuestro país como es la carta

magna, marcan que el derecho de defensa es un derecho humano, donde indica que el demandado o inculpado tiene el derecho de contestar y comprobar, a ser oído y el derecho de doble instancia antes que se resuelva cualquiera materia civil o penal.

Esta norma seguirá siendo un problema social, hasta que el estado no cree una ley con el que la prueba de ADN gratuito y con esta salvedad podremos mejorar la situación jurídica de las personas demandadas, por filiación extramatrimonial de paternidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PE.- ¿De qué manera se relaciona la filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019?

1.2.2. FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS

PE1.- ¿De qué manera se relaciona la notificación defectuosa y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019?

PE2.- ¿De qué manera se relaciona la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019?

PE3.- ¿De que manera se relaciona la oposición y el derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG.- Determinar de qué manera se relaciona la filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Señalar de qué manera se relaciona la notificación defectuosa y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019

OE2.- Establecer cómo se relaciona la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

OE3.- Determinar en qué sentido la oposición afecta al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN

A su vez como justificación practica este proyecto de investigación será pertinente para perfeccionar la regulación vigente de la Ley N° 30628 – Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. Por lo tanto se precisa de una legislación vanguardista, que vaya de acuerdo a las necesidades sociales actuales, que logre resolver los conflictos señalados en el presente proyecto de investigación, porque la población y el órgano de justicia requieren arduamente mejorar este aspecto, dado que nuestra sociedad cambia constantemente, por ello no se debe ignorar esta problemática, por el contrario debe enfrentarse buscando alternativas para solucionarla y de este modo alcanzar la anhelada justicia y paz social.

Asimismo de la ley se podrá observar ciertos vacíos que por un lado amparan los derechos del menor, ya que son personas indefensas, pero por otro lado ocasionan una larga cadena de críticas por el motivo que dañan los derechos del demandado, por ejemplo, el derecho a la defensa, al debido proceso, y a la valoración probatoria, por el motivo de que no se valorará las pruebas del demandado que pueda contestar o impugnar, ya que solo podrá hacerlo con la prueba biológica del ADN.

Es relevante en este momentos debido a que esta problemática necesita que el Estado pueda contribuir a través de mayor presupuesto para la creación

de laboratorios sociales para que de esta manera pueda auxiliar al demandado, tras no poder cumplir con la obligación que le exige la ley al someterse de carácter obligatorio a la prueba biológica de ADN, de esta forma no vulnerar sus derechos en el instante de contestar, reconvenir y cuyo efectos generaría que el magistrado logre valorar las pruebas asignadas y requeridas, sin abusar de la imposición de una supuesta paternidad.

1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se limita por poca doctrina al respecto a los temas de procesos de filiación, por otro lado, también se limita porque los juzgados no dejan observar los expedientes sin un permiso de corte correspondiente.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se dispone de la capacidad de investigación y del compromiso con el estudio de la realidad problemática, es viable ya que es posible encuestar a los jueces ya que se puede tramitar el permiso para llegar a conclusiones objetivas de acuerdo con la problemática planteada, se cuenta con el apoyo del asesor, que conoce muy bien los pormenores de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Para empezar con el presente proyecto de investigación es indispensable hacer un breve análisis de los trabajos de investigación que tengan cierta similitud o guarden cierto vínculo con el problema a investigar, debido a que más adelante servirán para las discusiones, por ellos es importante citar los antecedentes tanto nacionales como internacionales:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ita (2008) tuvo como objetivo General: Determinar si la negación de sometimiento a la prueba de ADN dentro del proceso de filiación extramatrimonial se estima como un indicio o una presunción enfrente del demandado, asumió como estudio metodológico, es de enfoque cualitativa, de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo; concluyendo que, en los juicios de filiación extramatrimonial, no se valora correctamente las pruebas, tanto negativas como positivas luego de someterse a la prueba biológica de paternidad, más conocida como ADN, porque puede trasgredir ciertos derecho como el de defensa en el menor y del demandado.

Considero la importancia de esta investigación porque demuestra que a nivel internacional, también existe la problemática en temas de familia, pero el estado debe de garantizar la igualdad de armas para que exista un proceso justo e imparcial así como lo dictamina la norma constitucional y demás preceptos internacional.

Abadeano (2014) tuvo como General: Describir como en la declaración de la paternidad de hijos extramatrimoniales, el resultado de la prueba biológica de ADN se configura en prueba primordial, porque reduce los conflictos generados al comprobar que existe una relación sexual de la cual se haya procreado un hijo extramatrimonial, asumiendo

como estudio metodológico, de alcance descriptiva, de tipo básica, de método deductivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental; concluyendo que, la prueba de ADN es estimada como suficiente para corroborar la paternidad, siendo obligatorio su sometimiento en los procesos judiciales

La importancia de esta investigación, es porque en una de las conclusiones las fallas de forma, son preexistentes en todo el continente, en el extremo, de fallas en las notificaciones, esta problemática en la práctica es muy usual, ya sea por ineficiencias del SERNOT, o por negligencia de trabajadores judiciales.

Alvarado (2010) tuvo como finalidad: Analizar el ADN como medio de prueba científico en la filiación, asumió como estudio metodológico, es de enfoque cuantitativo, experimental; concluyendo que, el derecho civil, es una de las ramas de las ciencias legales que son utilizables para regular a la sociedad, en el sistema jurídico ha sido muy cambiante a comparación de otros códigos civiles anteriores, que han evolucionado a través del tiempo; en relación al aspecto familiar, debido a que las leyes deben ser adaptadas a los cambios que genera la sociedad, en término de la rama civil, ya que así existe muchas lagunas que deberán ya ser en su oportunidad reguladas, cumpliendo satisfacer las necesidades de la población.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Flores y Silguera (2015) tuvo como objetivo general establecer la correlación entre la prueba de ADN y la valoración conjunta probatoria; Concluyendo que, la gran mayoría de conflictos que abunda en los casos de filiación extramatrimonial de paternidad se desprenden en torno a cuestiones de índole probatoria y la interpretación inadecuada de ciertas normas. El proceso rompe con la solidez y la formalidad de un proceso civil, de esta forma se determina que la declaración judicial de paternidad muchas veces transgrede con el principio de la valoración probatoria, porque el presunto padre solamente puede responder la demanda

sometiéndose a la prueba de ADN.

La pertinencia de esta investigación es que están relacionada a uno de mis problemas específicos en relación a que en la actualidad los procesos de filiación judicial de paternidad, se puede acumular la demanda alimentaria, y muchas veces, las personas que son demandadas, pierden el proceso por el desconocimiento del proceso y lo conocen muchos meses después, y para poder pedir la exoneración de alimentos por diversos motivos se tiene que estar al día, en la manutención de niños que no son del demandado.

Rodríguez (2018) Tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba - Perú, teniendo como finalidad: Establecer la transgresión al derecho de defensa del demandado dentro del proceso de filiación extramatrimonial, en el Juzgado de Paz Letrado Moyobamba 2012- 2014, es un estudio cuantitativo, de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo de alcance explicativo; Concluyendo que analizó el origen direccionadas a la abstención a cumplir con el derecho de resguardo. Data que el 90% de los padres no ejercieron su derecho de defensa, debido a su escasas económica, al no contestar la demanda o impugnar la resolución que lo declaró padre, por no someterse a la prueba biológica de ADN, el otro 10%, indicaron que fue por el factor tiempo, de esta manera se asume que la Ley N° 28457, rompe con la estructura del derecho a la defensa debido al factor económico (costosa), de la prueba del ADN.

Esta investigación es pertinente, porque esta investigación sigue mi lineamiento en cuanto, está dirigido a que la norma de proceso de filiación extra judicial e paternidad vulnera el derecho de defensa.

Navarro y Solís (2015) tuvo como finalidad: determinar la relación de la indefensión del demandado y el estudio del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014; asumiendo como estudio metodológico, es de enfoque cuantitativo, de tipo básica, de método deductivo, de diseño no experimental, de método deductivo;

Concluyendo que, De los expedientes analizados un 38% han sido declarados fundados las demanda, puesto a que tan solo 14 padres no formularon oposición (No se sometieron a la prueba de ADN), eso demuestra el alto grado de indefensión de la Ley N° 28457, ya que hace asumir los gastos al demandado de la prueba de ADN para que ostente su derecho a la defensa y valoración probatoria.

Esta investigación fue escogida ya que, se debe ser objetivos, a la hora de dictaminar sentencia en los procesos de filiación judicial de paternidad, y generalmente parece que las sentencias en, son mecanizadas y no valoran las pruebas en conjunto de por qué los juzgadores deben de tener en cuenta el contexto de cada caso en particular.

“La filiación genética en el proceso judicial de paternidad extramatrimonial” tesis presentada por Chuchon (2017), de la Universidad Alas Peruanas (para lograr el título de Abogado), tuvo como objetivo general describir qué aspectos de la filiación biológica incide los juicios o procesos de filiación extrajudicial y donde se concluye, que en los procedimientos judiciales den temas de filiación extramatrimonial en nuestro territorio con el novedoso cuerpo legal, de alguna forma se transgrede el derecho de defensa debido a que el demandado se niega rotundamente en pasar dicho análisis genético, sin ningún tipo de preocupación por el progenitor es procesalmente catalogado como padre del menor participe del proceso, como otra parte de sus conclusiones deriva que el fin del proceso es básicamente en encontrar la verdad, por eso es inconcebible que de una simple sustancialidad basta para fallar con una paternidad negada.

Esta investigación es escogida ya que, en una de sus conclusiones, señala que no es posible que se pierda un proceso tan importante por meros formalismos y no adunden en el fondo de la controversia.

2.2. BASES TEÓRICAS

a) Variable independiente: La ley de Filiación de Paternidad

En la ley de Leyes (1993) precisan que los derechos de los menores, que por su situación de vulnerabilidad requieren un sostén global por parte del gobierno.

De esta manera, en relación a lo contemplado en su artículo 4°, intuye, que todos los menores, entendido como todos los menores de 18 años conservan una protección estatal, tal como lo estipula en su artículo IX, donde indica que todo tipo de decisión en las diversas entidades adheridas al Estado, donde se ve involucrado los menores debe de prevalecer el interés superior del niño y la gama de derechos que se le asigne, entendida como la protección Estatal y social.

El sistema normativo del país contempla a la familia como una entidad solidaria que parte de la sociedad y se basa de fomentarla como un área preventivo y positivo en la cual sus integrantes, particularmente los menores, puedan gozar de una forma vigorosa e innegable inmersa de ella, de esta forma vigorosa y sólida dentro de esta, es por eso que el gobierno constituye infinidad de reglas, para así ejercer políticas sociales y eventos que ayuden a la protección de este.

La Teoría de la Filiación:

Albaladejo (2002), señaló que la conexión entre progenitores y sus respectivos descendientes se tienen por nombre filiación, ya que hayan sido procreados fuera de las nupcias, de este modo, se tiene como consecuencia el pleno reconocimiento paternal (madre o padre) en relación a su hijo (p. 147).

El común requerimiento al aparente progenitor que se ponga a efectuar la prueba genética de ADN genera una anomalía jurídica, debido a que puede sufrir una serie de transgresiones de sus derechos como sujeto de derecho y como demandado (al valor probatorio, a la defensa, a la contestación, al debido proceso, etc), ya que si no se somete a esta prueba genética como respuesta probatoria en su contestación provocaría que automáticamente el

órgano correspondiente lo declare padre del interesado (Plácido, 2015, p. 167) .

Kemelmajer (2000), También coincidió con la postura anterior mencionó que, la concordante indagación paternal a través de sistema genético-biológico, debe ser propicia para resolver el interés del demandante en base a su petitorio (Derecho sustantivo), sin pasar por alto el derecho adjetivo (Derecho procesal), afectando ciertos derechos de índole fundamental que se encuentran contemplados en la constitución (p. 136).

La Constitución Política del Perú (1993), indica que existe mucha más protección a los derechos de los niños por la sensibilidad a la transgresión de sus derechos, ordenando una real colaboración y apoyo por mano del Estado. Asimismo, en su artículo 4°, precisa que todas las personas menores de 18 años (niños), tienen una protección especial, de esta forma el artículo IX del título preliminar de la misma Constitución nos indica que se debe de tener en cuenta siempre los derechos a fines del menor.

Pero por otro lado en este conflicto de intereses la convención interamericana de Derechos Humanos (1989), acotaron que no importa la división de las personas por sus cualidades, edades, simplemente todos tienen el mismo derecho ante la ley, en un Estado de derecho, garantizando siempre los derechos individuales y colectivo.

Para Fernández (2014) señaló que, de todos los tipos de vínculo, la más relevante es sin duda la que se cataloga como filiación, eso deducible en cuanto a la relación entre los integrantes de la familia extramatrimonial (Filiación en un sentido amplio). Desde el punto de análisis parental, se designa paterno filial, asimismo para los hijos se llama filiación, y desde el ángulo de los padres, es llamado paternidad (p.199).

La declaración de los hijos concebidos fuera del matrimonio se haya estipulada dentro del código sustantivo en el artículo 386° considerando que son hijos extramatrimoniales, los nacidos fuera del matrimonio". Como se sabe nuestro sistema jurídico detalla una diferencia entre los hijos legítimos y los extramatrimoniales. Esto no significa que el Código Civil transgreda

diferenciadamente una serie de derechos, sino detenidamente crea un término para cada realidad. De pronto los tratadistas analizaron que definiendo la institución de los hijos que se concibe dentro de las nupcias sería de mayor facilidad de comprobar la filiación de quien lo demanda (Suarez, 2009, p. 62).

Varsi (2016), precisó que los procesos de filiación han adecuado variadas posiciones en cuanto a su formalidad y argumento, donde se ha consagrado obligatoriamente el sometimiento del padre a la prueba biológica de ADN, y donde existe graves problemas de plazos, en las notificaciones, en la contestación de la demanda y en la declaración de paternidad de los jueces, generando la afectación a ciertos derechos fundamentales como: a la valoración probatoria, a la defensa, al debido proceso y a la contestación de su demanda entre otros (p. 136).

Velásquez (2016), indicó que la filiación biológica se encuentra amparada por las leyes sustantivas y que allí radica su coinversión a una filiación legal, debido a la protección que se les estima a los descendientes. En el sistema jurídico peruano, la filiación se sujeta a dos modalidades, matrimonial y extramatrimonial, el primero se encuentra contemplada en el Artículo 386° del Código sustantivo, para lo cual se jactan de los menores que han nacido dentro de la esfera del matrimonio, de esta forma la segunda modalidad se basa a los hijos concebidos afuera de la esfera matrimonial (p. 380).

Velásquez (2016), precisó que la finalidad de esta norma es muy importante debido a que busca amparar los derechos de la identidad del menor, ya que existe un alto índice de personas que no son reconocidos data que desprende de nuestro país, o han sido reconocidos por algún familiar. Vale recalcar, que los positivos fines de esta norma, se encuentra la protección al menor por un lado pero por otro ámbito desampara al presunto padre (demandado), puesto a que se le cede el plazo muy mínimo para que formule su acción de oposición a la declaración de filiación de paternidad emitido por el órgano judicial, ya que solo tendrá diez días para poder responder y efectuar su derecho, ya que no es solo este aspecto que se le

vulnera, sino también otros derechos como el de la valoración probatoria, debido a que no contar con el importe para pagar esa prueba de ADN, automáticamente se le proclama padre (p.384).a.

La Teoría de la Colaboración Obligatoria

Taramona (1994), precisó que esta teoría, se basa que todo sujeto que parte de la sociedad debe de cooperar en un procedimiento judicial en beneficio de la verdad sujetándose a las pruebas científicas (genéticas y biológicas) y que no transgreda con la libertad individual, el deber de cooperar con la justicia y la realidad procesal que se encuentra adherido a todo sujeto, por ese motivo es necesario relacionarse en una etapa de derecho y con vinculación a las leyes del sistema judicial, es indispensable que los sujetos cooperen con las pruebas que ayuden a comprobar la verdad material. (p.87).

La Teoría de la Alianza

Levi (1949), acotó que en esta teoría se diferencia en torno al elemento del matrimonio, sistema que logra la conexión y el crecimiento de los equipos sociales. Asimismo, acontece la postura del intercambio de féminas, inducido por sociólogos franceses Marcel Moss, quienes escriben respecto a su investigación sobre la dadiva que constituye un lazo de correlación; en esta línea se plasma la premisa del incesto, que invoca una regla, para Levi-Strauss el paso a la cultura, e incumbe un precepto: exige a averiguar conexiones fuera de los equipos. Así se origina el crecimiento y la persistencia de los equipos y el óptimo mecanismo es brindar una dadiva al equipo para alcanzar una contraprestación a favor; basándose de un régimen organizacional que asevera que todos los conjuntos de personas contengan de féminas con facultad reproductiva.

La doctrina en relación a esta alianza radica que es uno de los factores que han sido estudiados globalmente. En la comunidad poseen alguna restricción en los preceptos en relación a los vínculos sexuales, pero tienen que ver con la dimensión de afinidad según la tesis de la filiación, de manera suficiente en cada sitio. Este elemento que lo expone puede ser declinación científica. Las dos dimensiones son exogamia y endogamia. En posiciones

teológicas, los diversos credos, son endogámicos, pero en conjunto más extenso que a grado de pareja deriva ser irrelevante. Se reseña a contraer nupcias dentro y fuera del mismo conjunto de personas. El régimen de clase en las Indias es un típico básico de endogamia. Las investigaciones del valor de la novia o el caudal que incorpora en esta esfera, debido a que revelan financieramente los pactos. Las nupcias múltiples son poligamia (un esposo con diversas mujeres) y poliandria (una señorita con varias parejas) que se presentan en África. En todos los asuntos se basa de un medio que se adapta. Asimismo, el Sororato es la anomalía de reemplazar a una esposa fenecida por otra, un típico caso es una hermana, otro caso es el liverato es que un mecanismo inverso o la renovación del cónyuge, quienes se sostienen en las relaciones con ese equipo,

Estas dos formas se encuentran reunidas en lo que se llama la filiación cognaticia (que provocan un parentesco universal con grupos diversos) y de esta manera se tiene una filiación unilineal, matrilineal o patrilineal. Los que integran los unilineales se definen por la apariencia de una línea de filiación, ya en relación de los hombres o mujeres, lo que reducen el nivel de miembros que componen el círculo familiar de forma frecuente. Son un conjunto de contexto agrupado, como se muestra en el parentesco común. Lo que ocurre en un miembro de una agrupación, se encuentra contemplado por todos sus componentes, y lo mismos a la contrapuestas, en merito a que tiene como finalidad el de la cooperación recíproca. En este caso a la filiación cognaticia se personifica debido que todos los grupos de filiación se conjunta en vinculo al ego y son escasos de ser extendidos.

Derecho a la Identidad

Para Fernández (1992), indicó que la identidad es un cumulo de caracteres y peculiaridades que logran al sujeto personalizarse, vale decir se distingue del resto, debido a que tiene su misma identidad cuyo funcionamiento se encuentra destinado a que todos sean uno mismo y no igual a los demás. De esta forma, que el individuo tiene el derecho que lo conozca y lo conciba conceptualmente en su verdad individual, sin padecer ningún tipo de variación o sufra daño su naturaleza referente a sus atributos.

Auxilio Judicial

Cabe señalar que, en la práctica, pocas personas hacen uso del auxilio judicial ya que justamente la tesis presente, es una crítica al proceso de filiación, porque vulnera el proceso de defensa y en el sector el auxilio judicial es inexistente todavía por ahora.

Bautista y Herrero (2006), precisaron que el sistema judicial, en encuentra al servicio de la comunidad, debido a que cumple propósito de brindar solución a cada uno de los conflictos e incertidumbre jurídica que se presentan en nuestra sociedad. Esta postura inmersa en nuestro Código Adjetivo Civil, se plasma en la confirmación de presencia de figuras jurídicas que pueden desempeñar una verídica administración de justicia, ponderando a ser análogos al nivel socioeconómico de los litigantes y usuarios. (p. 115).

Esta figura adjetiva que se direcciona dar solución en parte a la complejidad financiera para acceder a la justicia, es esencialmente el Auxilio Judicial como expresión, comprendida en la sistematización del Derecho Adjetivo, vale decir brindar amparo, solucionar la compleja postura financiera de aquellos que pretender acercarse al poder jurisdiccional ya sea como demandante o como terceros, entre otros. (Carrión, 2000, p. 94)

Carruitero (2006), indicó que, con el antiguo código adjetivo (Procedimientos Civiles), en nuestro país prevaleció esta figura con la intención a la que hace mención, pero teniendo como epíteto el Beneficio de pobreza, que alcanzaba los siguiente

- a.- Sobre el no empleo del papel sellado.
- b.- Exención del pago de los portes de correo, costas y multas judiciales, salvo que provengan de apremios y rebeldías.
- c.- Defensa gratuita por el letrado de pobres designado por el magistrado (p. 74).

Como se puede ver, la naturaleza de las leyes se direcciona a solucionar los procesos de los individuos de poco dinero, ya sea por el hecho de apersonarse al proceso como los sujetos que han sido por bien notificados.

El código Adjetivo actual de 1984 tiene contemplado el auxilio judicial en los arts. 179 y 187 (Monroy, 2009, p. 77)

Correspondientemente de cuyo examen y exegesis metodológica se puede conllevar que como es un proceso proveniente del CPC, también recae el propósito como figura jurídica-procesal, de solucionar todo lo concerniente los derechos contemplados para el acceso a la justicia de los litigantes y usuarios de mínima economía ya sea como parte demandante o demandada, sin importar su calidad.

Procedimiento del auxilio judicial

Sánchez (2004), acotó que, el auxilio judicial recae en una diligencia que empieza con un requerimiento en base a un escrito, presentada al órgano jurisdiccional competente para que le conceda dicho epíteto, que es la concesión del auxilio judicial, indispensablemente debido que cancelar todos los derechos que emanan del acceso a la justicia establecen afectar contra su ecuanimidad financiera que en sí coloca en un estado de peligrosidad su subsistencia. De esta forma Couture, precisó que esta figura jurídica es un beneficio que se otorga por simplemente ser pobre, esto parte que dicho otorgamiento recae sus efectos a los sujetos que no cuentan con disposición económica y no puede pagar todos los gastos provenientes de un proceso, debido que a efectuarlo pondría en peligro su subsistencia individual y la de su entorno familiar. (p. 129).

El titular del auxilio judicial es aquel individuo de condiciones económicas escasas con la intención de garantizar los gastos provenientes de dicho acceso a la justicia que dicho desembolso afecte a la familia, debido a que no cuente con ingresos que coadyuven a la subsistencia. (Vega, 2003, p. 201).

Este derecho que beneficia se origina con la entrega de un requerimiento, encaminada al órgano jurisdiccional y al gobierno pidiendo el auxilio judicial; puede ser antes de presentar su demanda, de su contestación, reconvencción, o durante el litigio. El fundamento del requerimiento, en sí involucra una manifestación bajo juramento en la que el requirente consigna

su dificultoso panorama financiero que le limita realizar cualquier tipo de gastos. (Quinteros, 2016, p. 115).

Albaladejo (2002), aludió que, realizando el proceso y efectos del auxilio judicial, alcanzando este derecho, el individuo requirente tiene como deber:

a. Informar al magistrado competente referente al derecho que se aduce por esta figura judicial, anexando a dicho requerimiento, el fallo que confirma este derecho, de este modo, exhibirá la propuesta que se designe algún letrado defensor.

b.- El magistrado al tener a plenitud esa información le da la debida gestión al acertado escrito en un expediente diferente.

Carrión (2000), aseveró que, se debe comprender que el auxilio judicial no restringe el amino efectivo del proceso, pero si lo que genera son diversas consecuencias:

a. La diligencia del requerimiento del auxilio judicial restringe la prescripción, debido que sigue los 30 días hábiles del beneficiado, no inserta la demanda, esto como efecto de alcanzar esta figura jurídica antes del litigio.

b.- El órgano jurisdiccional, expedirá una fotocopia del requerimiento del auxilio al distrito judicial competente, para que tenga plena información. Acto seguido, cada cierto tiempo se efectuará un control aleatorio de todos los requerimientos de esta figura judicial que se plasmen a nivel nacional, para las consecuencias del control real y efectivo de lo verídico y eficacia de los datos que han sido declarados por el requirente o auxiliado. Por fallo deliberado de la ley contra el descubrimiento del control no realiza ningún medio impugnatorio.

c.- En el aparente que se comprobare que los datos concedidos por el requerimiento existentes son falsas, se informará al magistrado que está a cargo del litigio para que termine la figura jurídica y fallará que el supuesto auxiliado, por mentiroso cancele una multa concerniente a 3 tasas que se ha dejado de pagar, sin menoscabo de enviarse copias a la Fiscalía. (p. 257)

De esta forma al no poder actuar, puede delegar facultades a su apoderado, el magistrado posee el conocimiento respecto al auxilio judicial del sujeto que se beneficia, designa abogado que actuará como apoderado, de un catálogo de defensores que consta en la Presidencia de la Corte, siendo propuesta por el CAL. Asimismo el letrado no puede patrocinar a más de 3 involucrado que poseen esa figura de auxilio judicial. (Carruitero, 2006, p. 151)

Espinoza (2016), precisó que los pagos de los servicios del abogado defensor son contemplados por el magistrado competente y quien asume dichos gastos es la parte perdedora del litigio, debido a que pierda el litigio quien posee auxilio, en esta manera la que asume la responsabilidad honoraria es el Colegio. En el supuesto que se resuelva en un órgano de rigor superior, es él quien nombrará como apoderado para que defienda al beneficiado. El letrado designado para que defienda al beneficiado tiene que limitarse por los mismos elementos recusación y abstención que posee el magistrado, en este proceso se tiende por deber informar al juez dentro del 3° día emplazado la designación, anexando los recursos probatorios oportunos. EL fallo que resuelve el magistrado es inimpugnable. (p. 221)

En mérito a las competencias del letrado apoderado del beneficiado son las mismas que poseen el curador procesal y las que designan el beneficiado, sin menoscabo, dicho letrado podrá encomendar poder a otro letrado. Siempre en conformidad a lo dispuesto en los Arts. 183 l84 y 185 del C.P. C. (Espinoza, 2016, p. 222).

Quinteros (2016), acotó que en el caso que el apoderado actué en contra de los principios de honestidad y probidad, debido a que ostenta un cargo de confianza designado por el magistrado, y que a causa de cualquier acto deshonesto o falta graves que contravenga la ética, el magistrado pondrá en conocimiento al Colegio agremiado, para que dicho letrado apoderado cubra con el pago de una sanción. (p. 160)

Carrión (2000), indicó que en cualquier circunstancia finaliza el auxilio judicial, si realmente el beneficiado informa al magistrado que no existen elementos para poseer esa gracia, ante estos datos el magistrado finiquita el beneficio de esta gracia. Asimismo, finaliza cuando el órgano fiscalizador del

estado de necesidad descubre que el auxiliado ha ante su requerimiento, de esta forma el magistrado falla por finalizado esta gracia. (p. 163).

De este modo el auxilio culmina de oficio o a pedido de los sujetos no beneficiados si confirma que el panorama que se constituyó la gracia ha expirado como se le emplaza al individuo beneficiada para que absuelva el magistrado y falla dejando sin efecto el beneficio del auxilio judicial o rechazando el requerimiento. En estos procesos quien lo requirió cubre la cancelación de costos y castas del proceso sin menoscabo de asignándoles una multa no mayor de 1 URP. (Plácido Domingo, 2005, p. 115).

La Familia como objeto de estudio del Derecho:

De esta manera, Carnelutti (2000), precisa que el órgano constitucional español, estimó que acogerse a lo contemplado en las normas ni cobijarse en los derechos para no realizarse cualquier tipo de pruebas, ya que es supremo el derecho del menor, como es la identidad, en esta forma se estableció la supremacía de los derechos del menor por encima de las de sus padres (p.78).

Según la ley de leyes (1993), precisa que los derechos de los infantes incluyendo los adolescentes, por su condición de vulnerabilidad urgen de un sostenimiento por parte del Estado. Asimismo, según el artículo 4° indica que todos los infantes, comprendiendo que el conjunto de individuos que poseen menos de 18 años, tienen un singular amparo esto en relación a lo prescrito en el artículo IX del título preliminar de la carta magna donde acota que: toda elección que el protagonista principal sean los menores de 18 afilie el Estado por intermedio de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial y sus instituciones adherentes y otros órganos que emanen del Estado, deben de prevalecer el principio de interés superior del niño, comprendiendo esto como el carácter protector por parte del Estado y la sociedad.

Méndez (2008), mencionó que el sistema normativo nacional contempla a la familia como una figura sólida de la comunidad y se basa de incentivarla como una área proteccionista y seguro en el cual sus integrantes, esencialmente los menores puedan gozar de una forma tranquila y cómoda

en el interior de su morada, en este sentido el gobierno constituye ciertos mecanismos legales para el funcionamiento de políticas públicas y programas para la solidez de esta. (p.45).

De este modo para Carneluti (2000), acota que la identidad es un conglomerado de caracteres y peculiaridades que conciben a un individuo a independizarse, vale decir que la distinción de otros, poseer una autentica identidad y el desarrollo en la comunidad logrando que sea independiente en si mismo y no de otro. Es en este sentido, que los individuos tienen el pleno derecho que se los perciba y se distinga de su realidad individual, sin padecer ninguna variación o afectación a la naturaleza de los caracteres. (p.67).

Es así que para el maestro Fernández (1990), contempla que un factor fundamental para los propósitos de la filiación es el reconocimiento en el nombre, y lo conceptualiza como: aquella dicción social y perceptible por la cual la sociedad pueda reconocer a un individuo, por lo que se logra única relevancia dentro de los derechos de los individuos, este derecho desempeña una función, este derecho desempeña una competencia la cual autoriza a los individuos a ser identificada por su auténtico nombre y envuelve la obligación, frente a la colectividad de no adulterar o modificar el nombre previa justificación y por fallo judicial. (p.221).

Carrión (2000), menciona que el nombre personifica al individuo, y desempeña un papel relevante la cual es la detección, no simplemente pasa por una postura sensata y nominativa, siempre tiene un dispositivo social ya que los menores y los jovencuelos se vinculan, habitando en una esfera poseyendo peculiaridades símiles y auténticos, el derecho al nombre conlleva a otros derechos adyacentes como es la educación, salud, nacionalidad, ciudadanía y la colaboración por lo tanto es relativo a los progenitores ceder el apellido y reconocimiento a sus menores hijos.

Alessandri (1940), sostuvo que el nombre tiene como propósito relevante en la colectividad, la detección y la personificación de los individuos; se puede establecer como un portal ensamblada a cada individuo, de este modo el profesor Alessandri, precisó que cada sujeto, personifica un cumulo de derechos y deberes, un valor jurídico, moral, económico y social. (p.43).

Morendé (2001), señala que normalmente se puede inducir que la familia es el componente básico en la colectividad, explicando 3 motivos: la más principal es la experiencia personal de cada sujeto, ya que esta nace y fenece en ella, debido que en ella absorbe las figuras trascendentales de su temperamento y personalidad, así como de su peculiaridad individual. (p.112).

De otro modo el autor precisa que la familia es un instrumento histórico y social, ya que de ella produce vínculos consanguíneos y de afinidad, de cooperación e integración, formando una clase de factor social, en la cual deposita su existencia, y el funcionamiento de las sociedades. Es el espacio donde se genera el alto grado de la satisfacción de necesidades primordiales de los sujetos. La familia se ha relacionado en el tiempo con el hogar; vale decir, con la sociedad en sus diversas variables. (Morande, 2001, p.161).

También Morandé (1999), incide que la familia es el seno fundamental de la cultura, apariencia o carencia de quienes participan las relaciones familiares van configurando los bienes simbólicos que alcanzan a visualizar, distinguir y entender la temporalidad de la vida. En ella también se encuentra la alienación de las diversas precisiones de valor y de la secuencia de virtudes morales, generando el principio a aquellas personificaciones es que realiza viable la armonía humana. En efecto, se puede concordar que para el derecho es la esencia de tutela y amparo de la familia porque es seno relevante y de contribución en la colectividad (p.172).

Vega (2003), aludió que desde el inicio del siglo XIX se implementaron normas concernientes a los derechos de los individuos, ya que se entendía que conformaba parte del catalogado derecho natural, lastimosamente los sucesos fueron adversos a tal aclaración. (p.55).

Según Peña (2016), sostuvo que el CDN (Convención de los Derechos del Niño), analiza y ampara a los menores que se encuentra en alguna condición de indefensión y además al cuidado del gobierno, vale precisar a los menores que se encuentra en estado de abandono, niños que padecen del frío callejero, niños que se encuentran en los problemas armados, entre otros. Se tenía que esperar hasta el siglo XX, y después de varias discrepancias belicosas, para que los diversos estados unifiquen esfuerzos

para constituir herramientas internacionales que identifiquen y amparen la dignidad humana y en específicamente a los menores. (p.62)

En este sentido la directriz antes contemplada plantea dentro de su interior una norma autentica y singular en el que, involucrando establecidos derechos de los infantes, son de interés superior, al ponderar con otros derechos personales y colectivos, este directriz del interés superior del menor, es una herramienta legal que se encomienda de preservar el bienestar de todos los niños en los que tienen que ver con el aspecto social, físico y psíquico.

Según Aroca (2011), describe de esta forma que el directriz antes señalado contendrá en su interior un marco legal determinado y singular en el que, involucrando establecidos derechos de los infantes, son prácticamente el interés superior a la deliberación con otros derechos personales y colectivos. En este sentido es sumamente especial por la protección al interés superior del menor. (p.87).

En el área procesal, el mismo procedimiento es un instrumento del derecho para realizar procedentes los derechos determinados en el código sustantivo y su propósito indefinido es basarse en alcanzar la paz social con justicia, erradicar los diversos conflictos e incertidumbre legales, ya que el procedimiento civil es un cumulo de fases anticipadamente ordenados para los propósitos de la acción normativa. (Chiovenda, 1948, p.39)

b) Variable Dependiente: ruptura del equilibrio en el proceso para el derecho de defensa

Según Monroy (1996), precisa que la peculiaridad más relevante del procedimiento es definitivamente una herramienta propuesta a efectuar los derechos materiales de una establecida colectividad (p.87).

Para Catena (2010), acota que el derecho a la defensa es un derecho humano trascendental que poseen todos los habitantes para alcanzar la defensa de cualquier tipo de imputación, teniendo raíces constitucionales y reconocidos en los instrumentos foráneos como el de los derechos humanos, por la cual en todo tipo de procesos judiciales se debe de respetarse, es

protagonista de muchas jurisprudencias, conectándose con la transgresión de los derechos fundamentales como es el de la defensa. (p.17).

Según Villalba (1947), sostuvo que la defensa, es una garantía de carácter y naturaleza constitucional cuyo propósito radica en amparar toda alternativa que posee cada sujeto para lograr defenderse en algún procedimiento litigioso, que le alcance mantener una actitud procedimental oportuna ya sea dentro o fuera del procedimiento, basándose en formalizar la alternativa legal de emplear los derechos de defensa, en esta línea se corrobora que en un litigio no desempeña con las garantías procesales y no puede discurrir el respeto a los sujetos si no se les accede a la alternativa de defenderse (p.87).

El nuevo Código Procesal Penal (2004), acota explícitamente en su título preliminar, que el derecho de defensa, como directriz principal de todos los procedimientos penales según lo señala en su artículo IX, que desprende que todo sujeto posee el legítimo considerándolo como intransgredible absoluto, así mismo se le debe de informar las razones de su detención y el delito que se le consigna. Asimismo, se expresa a continuación que posee un derecho a un letrado de la deliberación del procesado o quizás alguno de oficio para salvaguardar y proteger los derechos del imputado mediante la autoridad competente.

La declaración universal de los derechos humanos (1948), hace referencia a que todo individuo tiene derecho a la equidad en su defensa en algún tipo de litigio, a ser escuchado, a un profesional de su confianza y ser procesado por algún órgano justo, en ese sentido hace mención a que todo investigado se le considere inocente hasta que se le demuestra culpable.

De este modo, Aroca (2011), considera que dentro del nuevo código procesal penal en lo que respecta en su artículo IX, que precisa que el derecho a la defensa se encuentra vinculado a un conglomerado de derechos inmerso al procesado que implica que un delito como son: que se les comunique sus derechos de forma sencilla, y en el menor tiempo posible, con el propósito que se pueda hacer su descargo que a su vez es parte de un derecho constitucional.

En este sentido la Constitución Política Peruana (1993), que acota que todo sujeto tiene derecho a la legítima defensa, en cada instante del cualquier tipo de procedimiento en la cual es parte, esto encierra también los procedimientos y diligencias más simples. En artículo 11 de la declaración universal de los derechos humanos, inclinó todo sujeto imputado de un delito se le debe de amparar las garantías indispensables para el ejercicio de su legítima defensa

En relación al convenio internacional de derechos civiles y políticos (1986), precisa que todo sujeto tiene derecho de encontrar en un procedimiento a protegerse y en ese sentido ser concurrido por algún abogado de su confianza o caso contrario alguno de oficio, esta tesis lo confirma la convención americana de derechos humanos referente a la equidad entre las partes durante el litigio.

Para Antón (2010), aludió que el derecho de defensa funciona a paralelo con la libertad de defensa, protegiendo a su derecho a la libre expresión y la operación defensiva de contraer con algún abogado para ambas partes, tanto en todas las materias, ahora bien el derecho de defensa se ve perennemente amenazado por distintas razones de manera individual o agrupada, no realizan un análisis ponderativo de las brechas del derecho que chocan al emplear una interpretación de alguna ley o artículo de forma inconstitucional. (p.11).

Para el profesor Fredich (2010), acotó que el derecho a la defensa es de carácter forzoso en todo tipo de caso, las partes del proceso deben tener exclusivamente su derecho de ser escuchado y a ser prestado por los servicios de algún letrado o requerir algún de oficio para así no trasgredir con los derechos de las partes a su defensa, en ese sentido este derecho engloba una serie de mecanismos: ofrecimiento de pruebas, la efectuación de descargos, la intervención del letrado, , entre otros, su incumplimiento conllevan a la nulidad o ineficacias de los actuados. (p.80).

Según Mingarro (2012), hace mención que el hecho de reconocer el derecho a la defensa es un amparo para que los sujetos que participan en el litigio se encuentran siempre en situaciones de proteger sus posturas

procesales, el meollo del asunto es tener un equilibrio en el litigio a tal punto de no generar la indefensión procesal (p.191).

Según Córdova (2006), precisó que el derecho a la defensa en todo el orbe es trascendental en todo sistema legal, ya que, de esta directriz se ampara, siendo una pieza relevante en el debido proceso por no decir la forma protocolar, los sujetos que participan en el litigio deben contar con la alternativa fáctica de ser escuchadas, y ser debidamente procesadas en base a un litigio justo, encaminado por los jueces de todos tipos de órganos jurisdiccionales garantizando el debido proceso (p.103).

Asimismo, para Bernales (2004), indicó que el derecho de defensa se encuentra muy conectado con los emplazamientos de las diversas resoluciones, debido que esta diligencia pone en conocimiento una precisa y vertiginosa derecho de defensa, este derecho se respecta en todas las fases del litigio y se emplea en todas las materias del derecho.

El derecho a la defensa, como parte del derecho a la contradicción, involucra que en alguna fase del litigio, la defensa de la otra parte puede ingerir por más que no ha sido correctamente emplazado, debido que las partes del proceso (demandado o imputado) tienen derecho a efectuar sus alegatos, acogido por el directriz de la igualdad de los sujetos procesales, y tiene vinculación con el derecho a emplear los mecanismos probatorios que suelen ser idóneos (Carruitero, 2006, p.142).

2.2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley N° 18457, que modifica variando algunos artículos de la Ley N° 30628, que hace hincapié al proceso de filiación extramatrimonial, considerado como un proceso especial, precisando que el derecho a la identidad del menor es un derecho de mayor magnitud, con la intención de respetar el interés superior del menor, ya que esta ley trasgrede a otros derechos con es el del debido proceso, a la defensa del demandado, debido a que no debería limitarse su derecho fundamental.

La ley N^a 30628, que integra la Ley N^o 28457 acontece que por el litigio de filiación extramatrimonial se exonera algunas formalidades como es el caso de no ser indispensable la rúbrica de algún letrado, el cese de la obligación de la cancelación de algún arancel judicial, todo esto por el hecho que se considera la protección al interés superior del niño y a su identidad.

El nuevo Código Procesal Penal (2004), desprende explícitamente en su artículo IX de su título preliminar, que el derecho de defensa como motor principal de los diversos tipos de procesos penales y resalta que este derecho es intransgredible y absoluto, explicando razón motivada de su detención y la exposición de su acusación que presuntamente haya cometido.

2.2.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

La declaración universal de los derechos humanos (1948), mediante su resolución N^o 217, precisa que todo sujeto posee el derecho a la equidad en su defensa en un litigio a ser escuchado y defendido por algún letrado de su confianza y de no ser el caso alguno designado de oficio, caso contrario a ser procesado en base a un organismo que cumpla con todas las garantías y así como la presunción de inocencia hasta que se compruebe y exista el fallo condenatorio.

El convenio internacional respecto a los derechos civiles y político en relación a su artículo 14^o acota que todos los sujetos son equiparados ante cualquier órgano jurisdiccional, asimismo todos sujetos procesales tienen el derecho a ser escuchado y debe de cumplirse con todas las garantías, siempre ante alguna corte, sin importar la materia, y cumpliendo su imparcialidad.

2.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL

Proceso judicial

También llamado litigio, es un conglomerado de sucesos y fases legales, que se realizan para hacer empleo de la ley en la resolución determinada. Se

basa de la herramienta en base la cual los sujetos se podrían poner en práctica su derecho de acción y las entidades con competencia jurisdiccional puedan desempeñar con su obligación de brindar una tutela efectiva.

Filiación de paternidad

La filiación de paternidad (matrimonial o extramatrimonial), es un derecho que es inherente al ser humano que prevalece entre dos o más personas donde una de ella toma el papel de descendiente o ascendente donde se desprenden derechos y obligaciones.

Procedimiento

Es considerado como aquella manera específica por la cual se desarrolla la actividad jurisdiccional conformando un factor dinámico durante la trayectoria del proceso

Derecho de defensa

Se parte que su naturaleza proviene de un derecho trascendental inherente e innato en una persona (natural o jurídica), cumpliendo con las garantías dentro de método procesal con la igualdad, independencia entre las partes ante los tribunales que se encuentran a cargo.

Derechos fundamentales

Son contemplados como aquel conjunto de atributos innatos e inherentes a su dignidad, que todo hombre deba de poseer, por la cual los gobiernos deban de garantizar, respetar, etc. En mérito al objetivo se puede señalar que es la naturaleza del sistema legal-político que parte de la propia Carta Magna, encontrándose en nuestro régimen jurídico.

Identidad

Es un cumulo de caracteres y peculiaridades que alcanzan al sujeto individualizarse ante la colectividad, vale decir se distingue del resto, permitiendo que cada uno se desenvuelva de forma independiente en la comunidad. En este sentido cada individuo tiene el goce que se le conozca de forma individual, sin ningún tipo de adulteración o pérdida de la naturaleza de

sus caracteres.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación directa entre la filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1.- Existe relación directa entre la notificación defectuosa y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

HE2.- Existe relación directa entre la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

HE3.- Existe relación directa entre la oposición y el derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

2.5.1. VARIABLE 1

Ley de filiación extramatrimonial

2.5.2. VARIABLE 2

Ruptura del equilibrio en el proceso para la legítima defensa

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	DIMENSIONES	Indicadores	INSTRUMENTO
Ley de filiación extramatrimonial	LA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA	Notificación errada por culpa	CUESTIONARIO
		Notificación errada por dolo	CUESTIONARIO
		Notificación deficiente	CUESTIONARIO
	LA ACUMULACIÓN OBJETIVA	La acumulación objetiva originaria	CUESTIONARIO
La acumulación objetiva sucesiva		CUESTIONARIO	
LA OPOSICIÓN	A la pretensión principal	CUESTIONARIO	
	A la pretensión accesoria	CUESTIONARIO	

Variable	DIMENSIONES	Indicadores	Ítems
EL DERECHO DE DEFENSA	Dimensión 1: OBLIGACION A SER OIDO	por el juez	CUESTIONARIO
		por la contraparte	CUESTIONARIO
		por un juzgado imparcial	CUESTIONARIO
	Dimensión 2: A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO	abogado de su elección	CUESTIONARIO
		abogado de oficio	CUESTIONARIO
	Dimensión 3: A PROPONER OPOSICION	en primera instancia	CUESTIONARIO
en segunda instancia		CUESTIONARIO	

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA IVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo aplicada, ya que carrasco (2013), precisa que todo estudio de carácter APLICADA, se encuentra derivada a plantear diversas transformaciones cualitativas en el régimen social, vale decir alterar el panorama actual de índole social para emplear un procedimiento metodológico. (p.112).

3.1.1. ENFOQUE

Según Quezada, (2010), precisó que la investigación empleara un enfoque cuantitativo, ya que su especialidad radica en que va a calcular los indicadores, para después proceda con la fluctuación con el propósito de examinarlos matemáticamente, en mérito a la cual se emplearan sistemas de visualización, documental, y estadísticos.

3.1.2. ALCANCE

Para Hernández et al. (2014), precisó que, con las características de esta investigación, se emplearan un alcance descriptivo correlacional, debido a que este estudio se orienta a reconocer cual es el índice de relación entre ambas variables (independiente y dependiente)

3.1.3. DISEÑO

Hernández, Fernández y Baptista (2014), acotó que el diseño es el no experimental, de corte transversal y de tipo descriptivo, ya que no se maniobrarán las variables y sus adherentes, debido que solo se efectuará una narración exhaustiva de sus ejecuciones en un solo instante, se visualizarán las anomalías que se procede en su entorno para examinarlos estadísticamente. (p.152).

M ← O

Dónde: M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

En conformidad a nuestra realidad problemática, siendo la población como un conglomerado de individuos con ciertos caracteres y con respecto al estudio, se encuentra predestinado por 48 jueces del distrito de San Juan de Lurigancho. En breve se realizará una reseña de ubicación de los juzgados.

Av. Rep. Polonia	Av. Las Flores de	. Zarate-Sjl	Bayovar-Sjl
1º, 3º, 5º, 6º juzgado de familia	4º juzgado de paz letrado	1º, 2º, 3º juzgado penal transitorio	1º y 3º Juzgado Penal Transitorio.
1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, juzgado penal	1º, 2º, 3º juzgado mixto	Juzgado Penal Unipersonal - Proc. Flagrancia, Omisión	3º Juzgado Penal Permanente.
1º, 2º, 3º, 6º, 8º juzgado de paz letrado	1º, 5º juzgado de paz letrado	Asista. FM y Conduce. Estado Ebriedad	
1º, 2º juzgado civil transitorio	3º juzgado de trabajo		
1º, 2º, 4º, 5º juzgado penal transitorio	1º, 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 01		
4º, 5º juzgado mixto	juzgado de trabajo transitorio		
Juzgado penal unipersonal de crimen organizado	2º, 4º juzgado de familia		
1º juzgado de trabajo	2º juzgado mixto transitorio		
1º, 2º, 3º juzgado civil	juzgado de trabajo transitorio		
1º, 2º juzgado de inv. Prep. de crimen organizado			
juzgado de familia transitorio			
1º, 2º Juzgado de Investigación Preparatoria - Proc. Flagrancia, Omisión Asist. Fam y Conduc. Estado Ebriedad			
1º juzgado mixto transitorio			
		Elaboración propia.	Total 48 Juzgados

3.2.2. MUESTRA

Debido a esto, el tipo de muestreo es no probabilístico.

La muestra es no probabilística, para Hernández et al. (2014), indicó que es un sistema por la cual no es automático, ni se emplea con métodos de probabilidad, sino que obedece del procedimiento de la elección de un estudio [...]. En este sentido las muestras se encuentran derivadas del análisis del investigador.

En este sentido la muestra se encuentra conformada por 48 magistrados del total de 48 juzgados, que tienen competencia en el distrito judicial mencionado y 10 expedientes judiciales referentes a fallos de filiación judicial

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este estudio se empleará como instrumento al cuestionario y la técnica las encuestas, que Según Tamayo (2007), precisan que se dedican para la adquisición de informaciones, son la determinación comprendida de cómo se ejecutará el planeamiento del estudio, en conformidad a las encuestas, lecturas, a los legajos que se examinen y visualizan las anomalías en su panorama natural (p.166).

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

TECNICA

La técnica es muy importante en una investigación científica, ya que por lo general integra la estructura, por medio de la cual se organiza la investigación

ENCUESTA

La técnica de la encuesta se puede definir como una técnica primaria, de obtención de datos sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, que tiene que ver directamente con la investigación, y es dirigido a la muestra, y hacer un análisis cuantitativo.

ANALISIS DOCUMENTAL

El principal fin de la investigación es elaborar un marco teórico y conceptual que sirve de base, del análisis documental, con el objetivo de elegir los instrumentos para la recopilación de información.

INSTRUMENTO

Un instrumento es cualquier recurso que vale para la recolección de datos del investigador, para poder acercarse a los fenómenos y extraer objetivamente información.

CUESTIONARIO

Un cuestionario es el conjunto de preguntas plasmados en una hoja de papel que será ejecutado por el investigador, hacia las personas que representan la

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se presenta los cuadros y gráficos, respetando las normas APA, para la para la representación de la estadística descriptiva e inferencial utilizando el software SPSS versión 24.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

La validación del cuestionario se efectuará por intermedio de nuestras muestras, que serán los magistrados, en su calidad de expertos en la materia de la investigación, y de este modo la confiabilidad es para ver el grado de redundancia que arroje el instrumento, a través de un programa de Alfa de Cronbach, debido a que la investigación es de carácter descriptivo.

Para finalizar, estos datos alcanzados referente a la influencia que se tiene en los procedimientos de filiación, en el derecho de defensa, se examinaran para ser plasmado en representaciones graficas utilizando el rango estadístico SSPS 24.0.

Asimismo, el enfoque cuantitativo se la información se recabará por intermedio de un ordenador.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCEDIMIENTO DE DATOS

Confiabilidad o validez interna

Tabla 1. Rangos de los coeficientes de confiabilidad: alfa de cron bach

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD	
Rangos	Interpretación
0.81 a 1.00	Alta confiabilidad
0.61 a 0.80	Confiable
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Baja confiabilidad
0.01 a 0.21	Muy baja confiabilidad

Nota: Hernández, Fernández y Baptista (2010)

Tabla 2. Confiabilidad de la variable 1

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,886	15

Fuente: SPSS 24

Interpretación

En la tabla 2 señala que tiene una confiabilidad de 88.6%, esto quiere decir que es altamente confiable, según la tabla categórica.

Tabla 3. Validez del total

Estadísticas de total de elemento				Alfa de
	Media de escala	Varianza	Correlación	Cronbach
P1	51,54	151,255	,605	,878
P2	51,51	153,556	,624	,878
P3	51,34	148,830	,656	,876
P4	51,49	149,156	,634	,876
P5	51,39	162,344	,239	,890
P6	51,02	150,424	,641	,876
P7	51,22	150,626	,614	,877

P8	51,85	153,228	,672	,876
P9	51,34	155,030	,489	,882
P10	51,27	157,451	,384	,885
P11	51,34	151,480	,589	,878
P12	51,61	154,244	,439	,884
P13	51,54	152,105	,752	,874
P14	51,71	149,412	,873	,871
P15	50,83	166,545	,173	,890

Fuente: Propia

Estadística descriptiva

Tabla 4. Frecuencia de la primera variable

LEY DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	9	18,8%	18,8%	18,8%
	DE ACUERDO	29	60,4%	60,4%	79,2%
	NR/NS	4	8,3%	8,3%	87,5%
	EN DESACUERDO	6	12,5%	12,5%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

Fuente: Spss 24

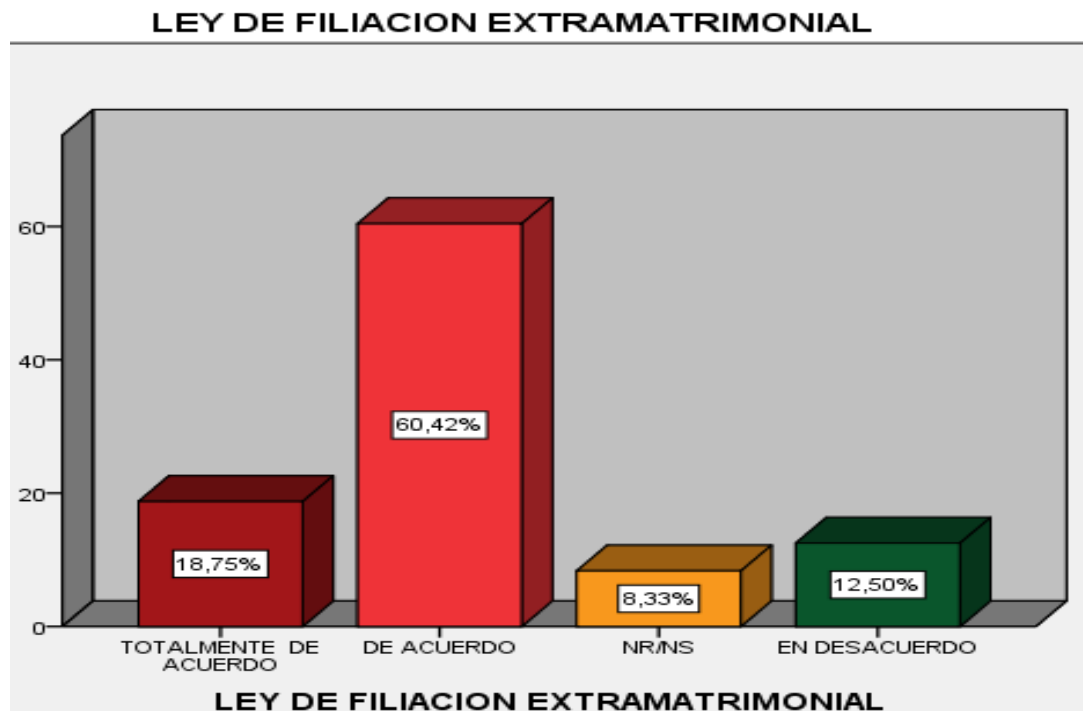


Gráfico 1. Frecuencia de la primera variable

Interpretación

En la tabla 4 y grafico 1, se observa que 9 encuestados con la representación de 18.75%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la ley de filiación extramatrimonial, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 29 personas con la representación del 60.4%, señalaron que la ley de filiación extramatrimonial, afecta el derecho de defensa, solo un 12.5% que representa 6 personas se encuentran en desacuerdo que la ley de filiación extramatrimonial afecta el derecho de defensa.

Tabla 5. Frecuencia de la primera dimensión de la primera variable

NOTIFICACION DEFECTUOSA					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	TOTALMENTE DE ACUERDO	11	22,9%	22,9%	22,9%
	DE ACUERDO	25	52,1%	52,1%	75,0%
	NR/NS	3	6,3%	6,3%	81,3%
	EN DESACUERDO	9	18,8%	18,8%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

Fuente: Spss 24

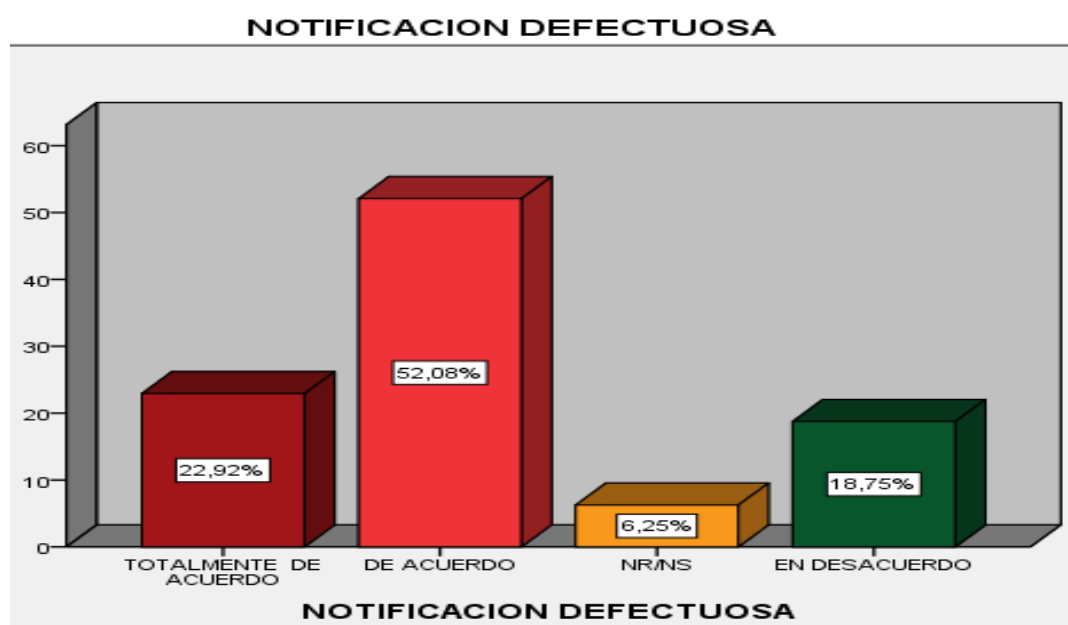


Gráfico 2. Frecuencia de la primera dimensión de la primera variable

Interpretación

En la tabla 5 y gráfico 2, se observa que 11 encuestados con la representación de 22.92%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la notificación defectuosa, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 25 personas con la representación del 52.08%, señalaron que la notificación defectuosa, afecta el derecho de defensa, solo 9 personas representada en un 18.75% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la notificación defectuosa afecta el derecho de defensa.

Tabla 6. Frecuencia de la segunda dimensión de la primera variable

		ACUMULACION OBJETIVA			
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	TOTALMENTE DE ACUERDO	12	25,0	25,0	25,0
	DE ACUERDO	22	45,8	45,8	70,8
	NR/NS	8	16,7	16,7	87,5
	EN DESACUERDO	6	12,5	12,5	100,0
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Spss 24

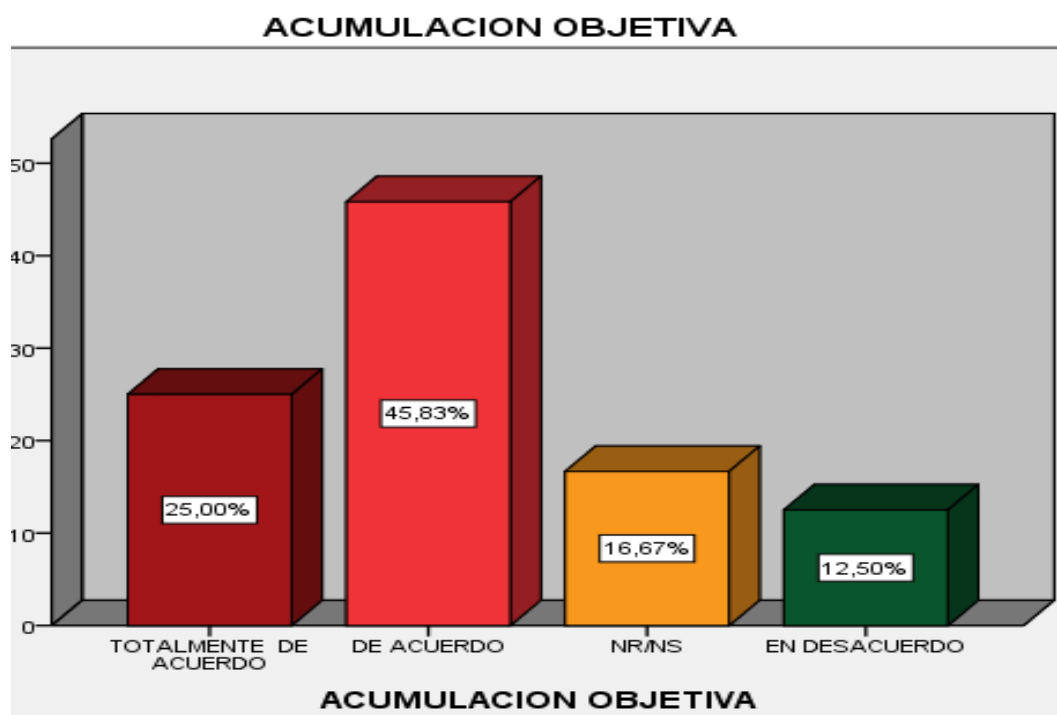


Gráfico 3. Frecuencia de la segunda dimensión de la primera variable

Interpretación

En la tabla 6 y gráfico 3, se observa que 12 encuestados con la representación de 25%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la acumulación objetiva, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 22 personas con la representación del 45.83%, señalaron que la acumulación objetiva, afecta el derecho de defensa, solo 6 personas representada en un 12.5% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la acumulación objetiva afecta el derecho de defensa.

Tabla 7. Frecuencia de la tercera dimensión de la primera variable

		OPOSICION			
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	TOTALMENTE DE ACUERDO	16	33,3%	33,3%	33,3%
	DE ACUERDO	23	47,9%	47,9%	81,3%
	NR/NS	6	12,5%	12,5%	93,8%
	EN DESACUERDO	3	6,3%	6,3%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

Fuente: Spss 24

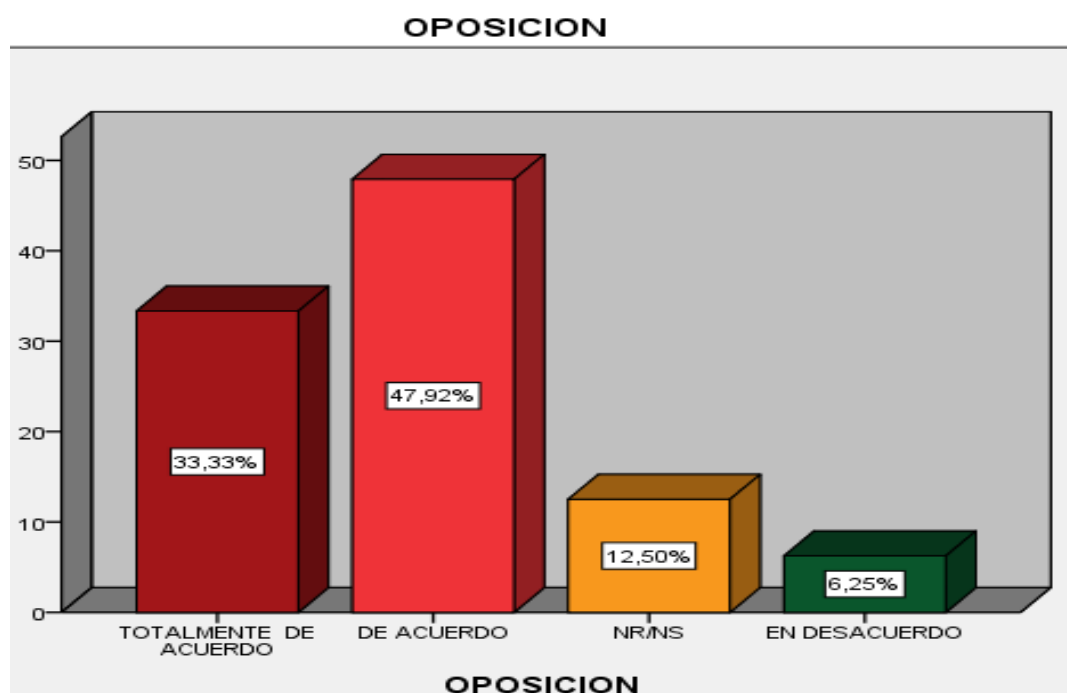


Gráfico 4. Frecuencia de la tercera dimensión de la primera variable

Interpretación

En la tabla 7 y gráfico 4, se observa que 16 encuestados con la representación de 33.33%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la oposición, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 23 personas con la representación del 47.92%, señalaron que la oposición, afecta el derecho de defensa, solo 3 personas representada en un 6.25% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la oposición afecta el derecho de defensa.

Tabla 8. Frecuencia de la segunda variable

DERECHO DE DEFENSA					
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	TOTALMENTE DE ACUERDO	33	68,8%	68,8%	68,8%
	DE ACUERDO	9	18,8%	18,8%	87,5%
	EN DESACUERDO	6	12,5%	12,5%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

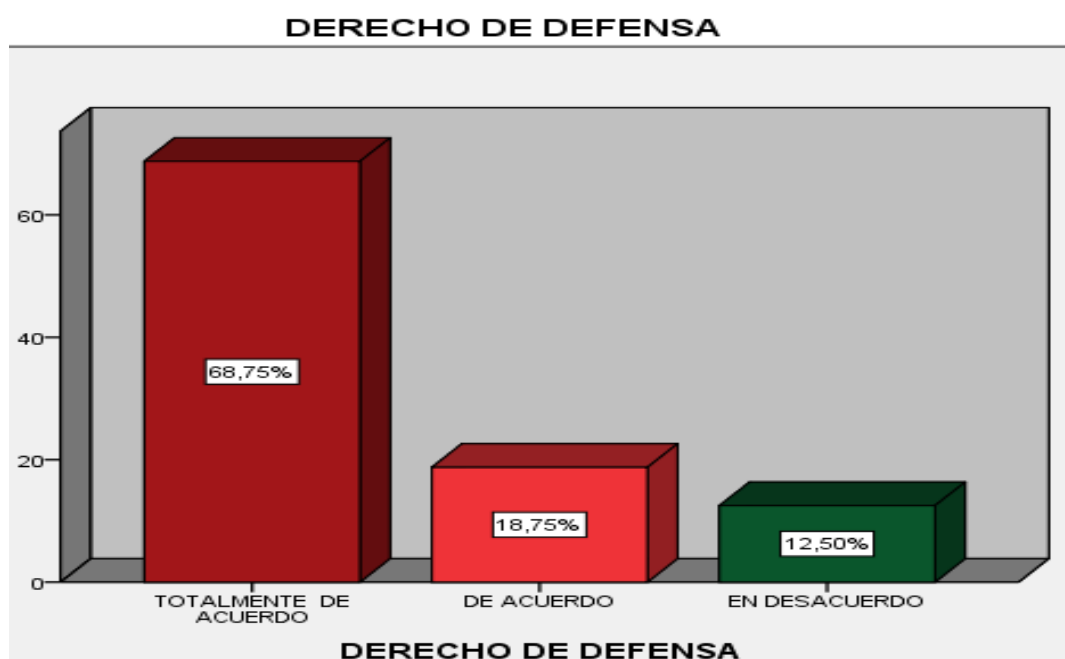


Gráfico 5. Frecuencia de la segunda variable

Interpretación

En el Gráfico 5 se evidencia que el 68.75% señala que el derecho de defensa es vulnerado por el proceso de filiación, y el 18.75 está de acuerdo

Tabla 9. Frecuencia de la primera dimensión de la segunda variable

DERECHO A SER OIDO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	19	39,6%	39,6%	39,6%
	DE ACUERDO	18	37,5%	37,5%	77,1%
	EN DESACUERDO	11	22,9%	22,9%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

Fuente: Spss 24

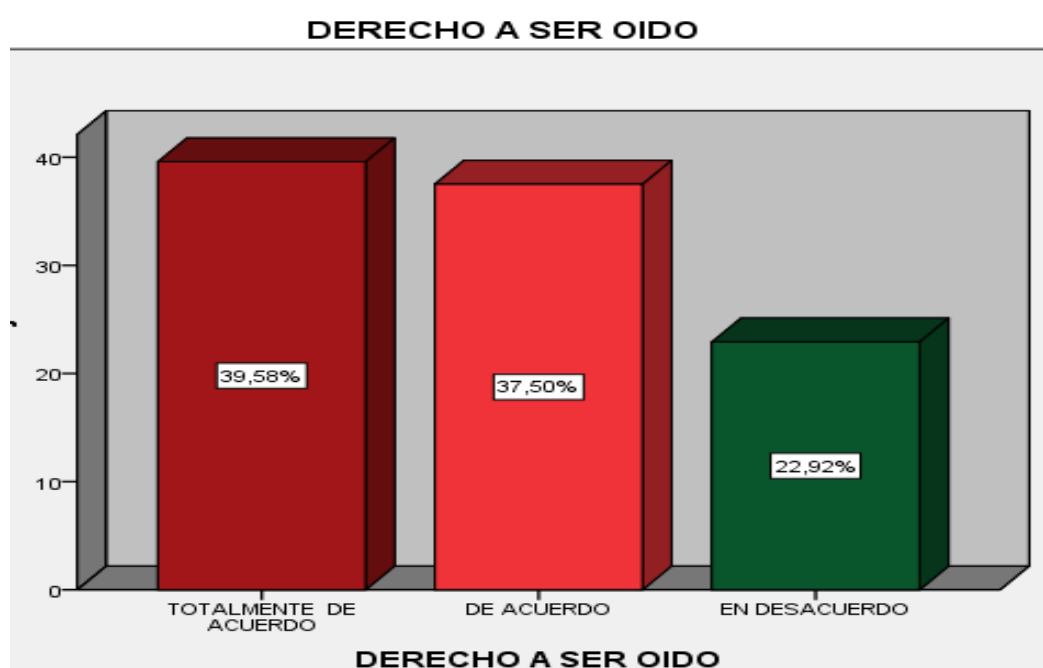


Gráfico 6: Frecuencia de la primera dimensión de la segunda variable

Interpretación

En la tabla 9 y gráfico 6, se observa que 19 encuestados con la representación de 39.58%, señalaron que están totalmente de acuerdo que el derecho a ser oído es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, por otro lado, 18 personas con la representación del 37.50%, señalaron que el derecho a ser oído es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, solo 11 personas representada en un 22.92% señalaron que se encuentran en desacuerdo que el derecho a ser oído es afectado en la ley de filiación extramatrimonial.

Tabla 10. Frecuencia de la segunda dimensión de la segunda variable

A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	12	25,0%	25,0%	25,0%
	DE ACUERDO	28	58,3%	58,3%	83,3%
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	16,7%	16,7%	100,0%
	Total	48	100,0%	100,0%	

Fuente: Spss 24

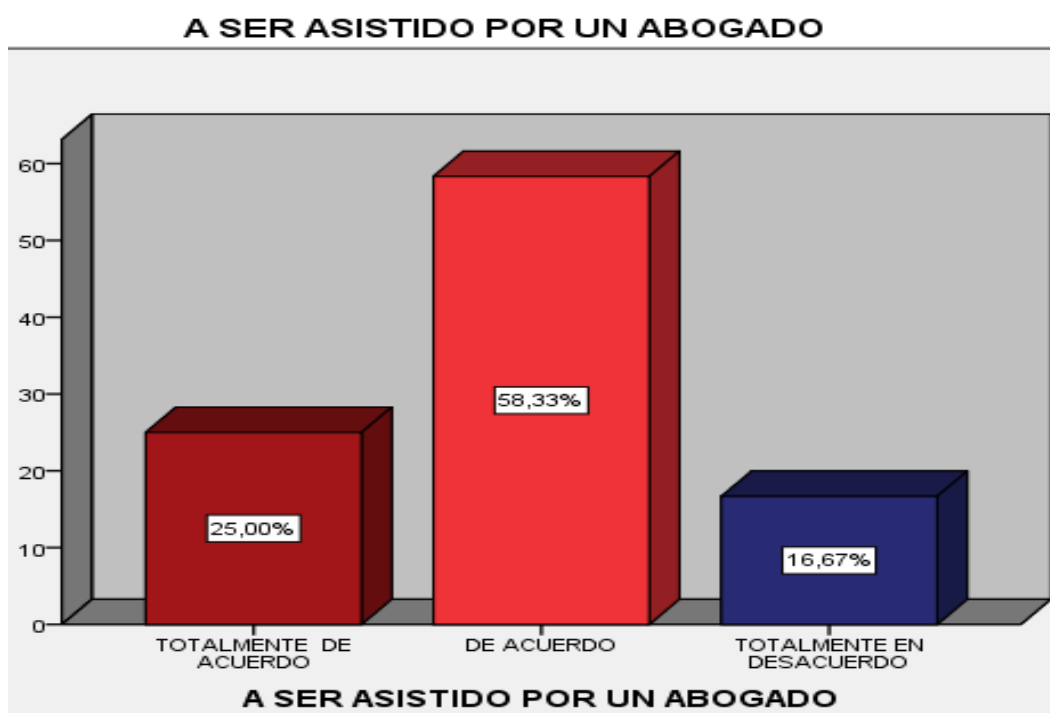


Gráfico 7: Frecuencia de la segunda dimensión de la segunda variable

Interpretación

En la tabla 10 y gráfico 7, se observa que 12 encuestados con la representación de 25%, señalaron que están totalmente de acuerdo que el derecho a ser asistido por un abogado es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, por otro lado, 28 personas con la representación del 58.33%, señalaron que el derecho a ser asistido por un abogado es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, solo 8 personas representada en un

16.67% señalaron que se encuentran en desacuerdo que el derecho a ser asistido por un abogado es afectado en la ley de filiación extramatrimonial

Tabla 11. Frecuencia de la tercera dimensión de la segunda variable

A PROPONER OPOSICION					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	13	27,1%	27,1%	27,1%
	DE ACUERDO	27	56,3%	56,3%	83,3%
	NR/NS	5	10,4%	10,4%	93,8%
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	4,2%	4,2%	97,9%
	21	1	2,1%	2,1%	100,0%
	Total	48	100,0	100,0	

Fuente: Spss 24

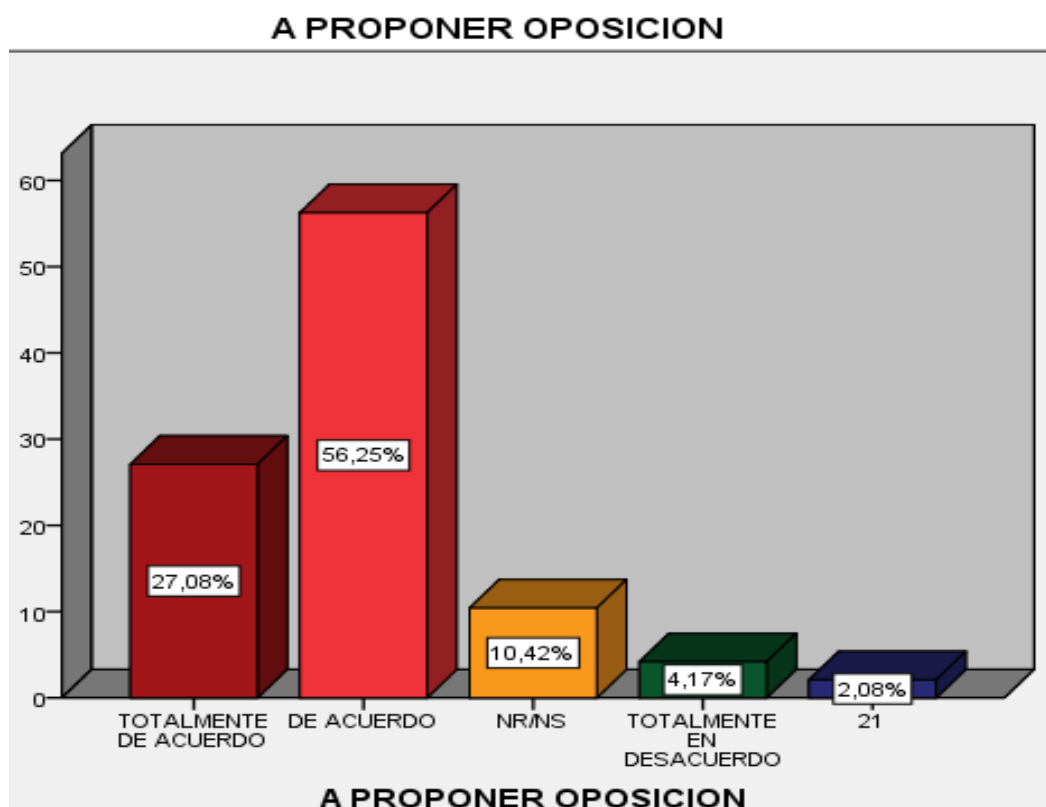


Gráfico 8. Frecuencia de la tercera dimensión de la segunda variable

Interpretación

En la tabla 13 y grafico 8, se observa que 13 encuestados con la representación de 27.08%, señalaron que están totalmente de acuerdo que el derecho a proponer oposición es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, por otro lado, 27 personas con la representación del 56.25%, señalaron que el derecho a proponer oposición es afectado en la ley de filiación extramatrimonial, solo 1 personas representada en un 7.17% señalaron que se encuentran en desacuerdo que el derecho a proponer oposición es afectado en la ley de filiación extramatrimonial

4.2. ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Tabla 12. Prueba de normalidad

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
LEY DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	,363	48	,000	,735	48	,000
NOTIFICACION DEFECTUOSA	,288	48	,000	,795	48	,000
ACUMULACION OBJETIVA	,262	48	,000	,807	48	,000
OPOSICION	,424	48	,000	,596	48	,000
DERECHO DE DEFENSA A SER OIDO	,454	48	,000	,558	48	,000
A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO	,361	48	,000	,635	48	,000
A PROPONER OPOSICION	,392	48	,000	,621	48	,000
	,400	48	,000	,623	48	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: SSPS V 24

Como la muestra es menor a 50 individuos se utilizará Shapiro Wilk.

Se visualiza que el grado de significancia en los resultados es de ,000 por lo tanto no es normal (no paramétrica) y se realiza la prueba de contrastación de hipótesis SPEARMAN

Prueba de contrastación de hipótesis

Tabla 13. Coeficiente de correlación entre las variables

		Correlaciones		
			LEY DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	DERECHO DE DEFENSA
	LEY DE FILIACION	Coefficiente de	1,000	,828*
	EXTRAMATRIMONIAL	correlación		
Rho de		Sig. (bilateral)	.	,001
Spearman		N	48	48
	DERECHO DE DEFENSA	Coefficiente de	,828*	1,000
		correlación		
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	48	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 24

Prueba de hipótesis general:

H₁ La ley de filiación judicial de paternidad rompe el equilibrio que debe de existir entre un proceso eficiente y el ejercicio pleno del derecho de defensa en el distrito judicial de san Juan de Lurigancho 2019

H₀ La ley de filiación judicial de paternidad no rompe el equilibrio que debe de existir entre un proceso eficiente y el ejercicio pleno del derecho de defensa en el distrito judicial de san Juan de Lurigancho 2019

Nivel de confianza: 99.5 ($\alpha = 0.05$).

Reglas de decisión

P valor o grado de significancia $< \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta

P valor o grado de significancia $\geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Prueba estadística de correlación

Resultado: $r = .828$

S o P = 0.000

N= 48

Nota: los resultados de la hipótesis general según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,828, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 82.8% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la variable ley de filiación extramatrimonial y la variable derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa”

Tabla 14. Coeficiente de correlación entre la variable y la dimensión

		Correlaciones		
			NOTIFICACION DEFECTUOSA	DERECHO DE DEFENSA
	NOTIFICACION	Coeficiente de correlación	1,000	,798*
	DEFECTUOSA	Sig. (bilateral)	.	,001
Rho de		N	48	48
Spearman	DERECHO DE DEFENSA	Coeficiente de correlación	,798*	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	48	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 24

Prueba de hipótesis específica 1:

H₁ La notificación defectuosa afecta el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019

H₀ La notificación defectuosa No afecta el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019

Nivel de confianza: 99.5 ($\alpha = 0.05$).

Reglas de decisión

P valor o grado de significancia $< \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta

P valor o grado de significancia $\geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Prueba estadística de correlación

Resultado: $r = .798$

S o P = 0.000

N= 48

Nota: los resultados de la hipótesis específica 1, según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,798, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 79.8% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la primera dimensión independiente notificación defectuosa y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayor notificación defectuosa mayor vulneración al derecho de defensa”

Tabla 15. Coeficiente de correlación entre la variable y la segunda dimensión

		Correlaciones	
		ACUMULACIÓN OBJETIVA	DERECHO DE DEFENSA
Rho de Spearman	ACUMULACIÓN OBJETIVA	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,898*
		N	48
DERECHO DE DEFENSA		Coefficiente de correlación	8,98*
		Sig. (bilateral)	,001
		N	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 24

Prueba de hipótesis específica 2:

H₁ Existe relación entre la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

H₀ No Existe relación entre la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

Nivel de confianza: 99.5 ($\alpha = 0.05$).

Reglas de decisión

P valor o grado de significancia $< \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta

P valor o grado de significancia $\geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Prueba estadística de correlación

Resultado: $r = .898$

S o P = 0.000

N= 48

Nota: los resultados de la hipótesis específica 2 según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,898, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 89.8% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la segunda dimensión independiente acumulación objetiva y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: "A mayor acumulación objetiva mayor vulneración al derecho de defensa"

Tabla 16. Coeficiente de correlación entre la variable y la tercera dimensión

		Correlaciones	
		OPOSICIÓN	DERECHO DE DEFENSA
Rho de Spearman	OPOSICIÓN	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,835*
		N	48
DERECHO DE DEFENSA		Coeficiente de correlación	8,35*
		Sig. (bilateral)	,001
		N	48

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SSPS Vs. 24

Prueba de hipótesis específica 3:

H₁ La oposición afecta al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019.

H₀ La oposición No afecta al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en los Juzgados de San Juan de Lurigancho 2019. Nivel de confianza: 99.5 ($\alpha = 0.05$).

Nivel de confianza: 99.5 ($\alpha = 0.05$).

Reglas de decisión

P valor o grado de significancia $< \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta

P valor o grado de significancia $\geq \alpha$; se acepta la hipótesis nula.

Prueba estadística de correlación

Resultado: $r = .835$

S o P = 0.000

N= 48

Nota: los resultados de la hipótesis específica 3 según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,835, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 83.5% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la tercera dimensión independiente oposición y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: "A mayor oposición mayor vulneración al derecho de defensa"

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con relación a las derivaciones (resultados) alcanzados en este trabajo de investigación se puede colegir a continuación con la discusión e exegesis. En este sentido asociando como Objetivo General: Determinar de qué manera se relaciona la filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019

Para empezar a emplear la estadística se tuvo por bien someter a una prueba de validación y confiabilidad a través del Alfa de Cronbach, arrojando como confiabilidad de 88.6% en referencia a la primera variable la Ley de filiación extramatrimonial y la segunda variable Derecho de defensa en 89.7% de confiabilidad, dichos instrumentos (cuestionarios) se encuentran conformados por 15 ítems para cada variable, por la cual estos resultados avala la fiabilidad del cuestionario.

Posee una estructura metodológica conformada por un tipo de investigación aplicada, de enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo e inferencial, el diseño es el no experimental, de corte transversal y de tipo descriptivo, ya que no se maniobrarán las variables y sus adherentes, cuyo método es deductivo. Asimismo, cuenta con una población y muestra no probabilística que radica en 48 magistrados del total de 48 juzgados, que tienen competencia en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho y 10 expedientes judiciales referentes a fallos de filiación judicial. Como la muestra es menor a 50 individuos se utilizará Shapiro Wilk. Se visualiza que el grado de significancia en los resultados es de ,000 por lo tanto no es normal (no paramétrica) y se realiza la prueba de contrastación de hipótesis SPEARMAN.

1. Respecto a los resultados alcanzados las variables Ley de filiación extramatrimonial se relaciona directamente con la variable derecho de defensa, esto es debido a que los resultados obtenidos de la hipótesis general según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,828, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 82.8% el grado correlación es

moderada según la tabla categórica entre la variable ley de filiación extramatrimonial y la variable derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,001, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa”, Asimismo en la tabla 6 y grafico 1, se observa que 9 encuestados con la representación de 18.75%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la ley de filiación extramatrimonial, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 29 personas con la representación del 60.4%, señalaron que la ley de filiación extramatrimonial, afecta el derecho de defensa, solo un 12.5% que representa 6 personas se encuentran en desacuerdo que la ley de filiación extramatrimonial afecta el derecho de defensa. Estos resultados se avalan a través de la investigación perpetuada por Ata (2008). “Valoración de la negativa a someterse la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial”. (Tesis para obtener el título de abogada en la Universidad abierta interamericana). Rosario- Argentina, teniendo como Objetivo General: Determinar si la negación de sometimiento a la prueba de ADN dentro del proceso de filiación extramatrimonial se estima como un indicio o una presunción enfrente del demandado, asumió como estudio metodológico, es de enfoque cualitativa, de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo; concluyendo que, en los juicios de filiación extramatrimonial, no se valora correctamente las pruebas, tanto negativas como positivas luego de someterse a la prueba biológica de paternidad, más conocida como ADN, porque puede trasgredir ciertos derecho como el de defensa en el menor y del demandado. Estas dos relaciones que existe en nuestro resultado y lo concerniente a Ita, precisan que esta Ley de filiación extramatrimonial de todas maneras transgrede los derechos del menor como del presunto padre, a quien no puede hacer uso de una adecuada defensa.

2. De los resultados estadísticos adquiridos en mérito a la primera hipótesis específica La notificación defectuosa se relaciona directamente con la variable derecho de defensa, esto es debido a que

los resultados de la hipótesis general según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,798, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 79.8% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la primera dimensión independiente notificación defectuosa y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayor notificación defectuosa mayor vulneración al derecho de defensa”. Asimismo de la tabla 7 y grafico 2, se observa que 11 encuestados con la representación de 22.92%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la notificación defectuosa, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 25 personas con la representación del 52.08%, señalaron que la notificación defectuosa, afecta el derecho de defensa, solo 9 personas representada en un 18.75% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la notificación defectuosa afecta el derecho de defensa. Estos resultados se avalan a la investigación presentado por “Abadeano (2014). “La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana”. (Tesis para obtener el grado de abogacía en la Universidad Central de Ecuador). Quito - Ecuador, teniendo como Objetivo General: Describir como en la declaración de la paternidad de hijos extramatrimoniales, el resultado de la prueba biológica de ADN se configura en prueba primordial, porque reduce los conflictos generados al comprobar que existe una relación sexual de la cual se haya procreado un hijo extramatrimonial, asumiendo como estudio metodológico, de alcance descriptiva, de tipo básica, de método deductivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental; concluyendo que, la prueba de ADN es estimada como suficiente para corroborar la paternidad, siendo obligatorio su sometimiento en los procesos de filiación extramatrimonial. La importancia de esta investigación, es porque en una de las conclusiones las fallas de forma, son preexistentes en todo el continente, en el extremo, de fallas en las notificaciones, esta problemática en la práctica es muy usual, ya sea por ineficiencias del

SERNOT, o por negligencia de trabajadores judiciales. En este sentido se puede presumir que en relación a nuestros resultados de nuestra primera dimensión existe notificaciones que lastimosamente son mal notificadas y que esto perjudica los intereses del demandado, hasta el punto de causarle perjuicio a su derecho de defensa.

3. Por otro lado de los resultados estadísticos adquiridos en mérito a la segunda hipótesis específica La acumulación objetiva se relaciona directamente con la variable derecho de defensa, esto es debido a que los resultados de la hipótesis específica 2 según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,898, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 89.8% el grado correlación es moderada según la tabla categórica entre la segunda dimensión independiente acumulación objetiva y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: "A mayor acumulación objetiva mayor vulneración al derecho de defensa". Asimismo, de la tabla 8 y grafico 3, se observa que 12 encuestados con la representación de 25%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la acumulación objetiva, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 22 personas con la representación del 45.83%, señalaron que la acumulación objetiva, afecta el derecho de defensa, solo 6 personas representada en un 12.5% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la acumulación objetiva afecta el derecho de defensa. Estos resultados se encuentran respaldados en lo concerniente a Flores y Silguera (2015). "La vulneración del principio de valoración conjunta de la prueba en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial". (Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad de los Andes) Huancayo - Perú, teniendo como Objetivo General: Establecer si la prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial transgrede el principio de valoración conjunta de la prueba, asumiendo como estudio metodológico, que es un enfoque cuantitativo de tipo básica, de diseño no experimental, de método deductivo; Concluyendo que, la gran mayoría de conflictos que

abunda en los casos de filiación extramatrimonial de paternidad se desprenden en torno a cuestiones de índole probatorio y la interpretación inadecuada de ciertas normas. El proceso rompe con la solidez y la formalidad de un proceso civil, de esta forma se determina que la declaración judicial de paternidad muchas veces transgrede con el principio de la valoración probatoria, porque el presunto padre solamente puede responder la demanda sometiéndose a la prueba de ADN. La pertinencia de esta investigación es que están relacionada a uno de mis problemas específicos en relación a que en la actualidad los procesos de filiación judicial de paternidad, se puede acumular la demanda alimentaria, y muchas veces, las personas que son demandadas, pierden el proceso por el desconocimiento del proceso y lo conocen muchos meses después, y para poder pedir la exoneración de alimentos por diversos motivos se tiene que estar al día, en la manutención de niños que no son del demandado. Por ende, lo que da a suponer es que los tipos de acumulación en el proceso civil en la ley de filiación extramatrimonial genera un grave perjuicio en la defensa del demandado.

4. Por último, de los resultados estadísticos adquiridos en mérito a la tercera hipótesis específica La oposición se relaciona directamente con la variable derecho de defensa, esto es debido a que los resultados de la hipótesis específica 3 según el análisis estadístico dan cuenta de la relación existente positiva según el rho de Spearman = ,835, en la cual se traduce que las dos variables se relacionan en un 83.5% el grado de correlación es moderada según la tabla categórica entre la tercera dimensión independiente oposición y la variable dependiente derecho de defensa, en cuanto a la significancia el P valor = ,000, esto demuestra que $p < \alpha$; se acepta la hipótesis propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que: “A mayor oposición mayor vulneración al derecho de defensa”. Asimismo, que la tabla 9 y gráfico 4, se observa que 16 encuestados con la representación de 33.33%, señalaron que están totalmente de acuerdo que la oposición, afecta el derecho de defensa, por otro lado, 23 personas con la representación del 47.92%, señalaron que la oposición, afecta el derecho de defensa,

solo 3 personas representada en un 6.25% señalaron que se encuentran en desacuerdo que la oposición afecta el derecho de defensa.

CONCLUSIONES

De los datos alcanzados y discutidos precedente, se puede llegar a establecer las siguientes conclusiones:

1. De los resultados de la hipótesis general según el rho de Spearman = ,828, se traduce que ambas variables se relacionan en un 82.8%, siendo el grado de correlación moderada entre las variable ley de filiación extramatrimonial y derecho de defensa, aceptándose la hipótesis propuesta, concluyendo que: “A mayor ley de filiación extramatrimonial mayor vulneración al derecho de defensa”.
2. Respecto a los resultados de la hipótesis específica 1 según el rho de Spearman = ,798, se traduce que ambos se relacionan en un 79.8%, siendo el grado correlación moderada entre la primera dimensión independiente notificación defectuosa y la variable dependiente derecho de defensa, aceptándose la hipótesis propuesta, y concluyendo que: “A mayor notificación defectuosa mayor vulneración al derecho de defensa”.
3. Asimismo, de los resultados de la hipótesis específica 2 según el rho de Spearman = ,898, se traduce que ambos se relacionan en un 89.8%, siendo el grado correlación moderada entre la segunda dimensión independiente acumulación objetiva y la variable dependiente derecho de defensa, aceptándose la hipótesis propuesta y concluyendo que: “A mayor acumulación objetiva mayor vulneración al derecho de defensa”.
4. Por último, de los resultados de la hipótesis específica 3, según el rho de Spearman = ,835, se traduce que ambos se relacionan en un 83.5% siendo el grado correlación moderada entre la tercera dimensión independiente oposición y la variable dependiente derecho de defensa, aceptándose la hipótesis propuesta y concluyendo que: “A mayor oposición mayor vulneración al derecho de defensa”.

RECOMENDACIÓN

De toda la minuciosidad investigativa de este trabajo se pueden contribuir las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que el Estado a través de su presupuesto derive un incremento para el órgano del Poder Judicial para la creación de un Laboratorio especializados en prueba de ADN adherida que sea de forma gratuito y adquirido en base a la figura del auxilio judicial por parte del demandado
2. Al órgano competente, el Poder Legislativo, requerir un análisis minucioso y detallada de La Ley de Filiación extramatrimonial debido a que transgrede de cierta forma los derechos del demandado y del menor.
3. Con respecto a la notificación defectuosa se urge la necesidad de crear ciertos mecanismos que ayuden a una oportuna y vertiginosa notificación a las partes del proceso, debido a que no solo sucede en esta ley, materia de investigación, sino también en otras que afecta la línea correcta del proceso.
4. En referencia a la oposición del demandado, se recomienda en primer lugar la autorización para la contestación de la demanda y respectivamente la ampliación de plazos para que el demandado pueda buscar las alternativas económicas para someterse a la Prueba de ADN.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

- Albaladejo G. M. (2002). *Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, Tomo IV*. (9°ed). Barcelona: Bosch
- Alfaro, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Universidad Nacional del Callao, Callao.
- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico. Derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico. Derecho procesal civil*. Ediar Editores, Buenos Aires.
- Aroca, C. (2010). *La violencia filio-parental: una aproximación a sus claves. Tesis de Post Grado*. Universidad de Valencia, España.
- Azpiri L., J, (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Bautista, T, y Herrero, P. (2006). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernales B, E. (2004). *Constitución de 1993 análisis comparados. 5º edición. Lima: RAO*.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Lima: Grijley.
- Carruitero L., (2006). *Introducción a la Investigación Jurídica*. (3º ed.). Lima: San Bernardo libros jurídicos
- Carnelutti M. (2000). *La Prueba Civil* (2º ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil 2º edición*. Buenos Aires: Ediciones De palma.

- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación.* (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Constitución Política del Perú. Editorial Gaceta.
- Chamane O., R. (2011). *La constitución comentada, Tomo I. Arequipa, Perú:* Editorial Adrus
- Chiovenda , G. (1948). *Instituciones de Derecho Procesal Civil. Vol. I.* Revista de Derecho Privado
- Chieri, P. y Zannoni E. (2001). *Prueba de ADN.* (2° ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea Editorial de Alfredo y Ricardo De Palma.
- Chunga P., F. (2016). *Comentarios al Código de Los niños y Adolescentes.* Lima, Perú: Grijley.
- Devis E., H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial Tomo I.* Buenos Aires, Argentina: Culzoni Editores.
- Díaz de Rada, V.(2009). *Análisis de datos de encuestas.* Barcelona: Editorial UOC.
- Egúsquiza P., A. (1994). *El Papel jurídico de las pruebas biológicas y la negativa a su sometimiento en la investigación de la paternidad.* Montevideo, Uruguay: Bilbao.
- Espinoza E., J. (2016). *Comentarios Al Derecho Procesal Civil.* Revista de
- Estación, I. (2009). El derecho de defensa en el nuevo código procesal penal. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gamarra R., F. (2001). *Convención sobre los derechos del niño.* Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Gómez L, C. (1974). *Teoría general del proceso,* México, UNAM.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* México: McGraw-Hill
- Magaldi F., N. (2004). *Derecho a saber, filiación biológica y administración pública.* Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales Marcial Pans.
- Merino M., C. (2009). *El derecho a conocer el propio origen biológico.* Cali, Colombia: Editorial Leyer.

- Méndez, C. (1999). *Metodología guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. 2da. Edición, Santafé de Bogotá Colombia. Ed. Mc Graw Hill interamericana.
- Mingarro M; L. (2012). *Crisis en el derecho de defensa*. Madrid España: Marcial Pons.
- Ministerio de la mujer y desarrollo social. (2007). *Guía Para Promover El Derecho Al Nombre Y A La Identidad*. (1° ed.). Lima, Perú: Impresión gráfica Esbelia Quijano S.R.L
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso*. Lima: Communitas.
- Morandé, P. (1999). *Familia y sociedad: reflexiones sociológicas*. Editorial Universitaria.
- Placido Domingo, A. (2005). *Creiditur virgini preganti*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido Domingo J., A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Parra B., J. (2002). *Manual de derecho civil. Personas, familia y derecho de menores*. (4° ed.). Bogotá, Colombia: Temis
- Quezada, L. (2010). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: Editora Macro E.I.R.L.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal peruano*. Lima: Editorial Idemsa.} San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley. Derecho Privado.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley. Derecho Privado.
- Tamayo, M. (2007). *El proceso de la investigación científica*. 4ta. Edición, México. Ed. Limusa.
- Taramona, R. (1994). *Proceso de conocimiento en el desecho procesal civil*. Edit. Huallaga: Lima.
- Varsi R., E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia - Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Lima: Grijley.

Vega Y., L. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Velásquez, R. (2014). *Exegesis de la constitución del Perú de 1993*. Lima – Perú: Editorial San Marcos

Revistas

Chiovenda , G. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil. *Revista de Derecho Privado Vol. I, 37*.

Villalba S; J (1947). Derecho de defensa en la garantía constitucional en la defensa del juicio. Buenos Aires. Argentina: De Palma

Tesis

Ayala, J, Sánchez, I. & Yanes, L. (2004). *El recurso de casación en materia de familia, en la Zona Oriental, 2000-2004*. (Tesis de Pre Grado, Universidad del Salvador). (Acceso 20 de Abril del 2019)

Calderón, J. (2017). *La acción del juicio de impugnación a la paternidad y los derechos de familia*. (Tesis de Post Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes). (Acceso 29 de enero del 2019).

Hernández, G. (2007). *Análisis jurídico de la conveniencia de establecer la tramitación del proceso judicial de filiación como juicio oral y no como juicio ordinario*. (Tesis de Pre Grado, Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso 18 de marzo del 2019)

Quinteros, M. (2016). *La designación de curador Ad-Litem en el divorcio y la aplicación del principio de economía procesal*. Tesis de Pre Grado. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.

Navarro, P. & Solís, E. (2015). *Indefensión del demandado y análisis del proceso de filiación extramatrimonial en la provincia de Huaura 2014*.

(Tesis de Pre Grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión., Huánuco). (Acceso 02 de febrero del 2019)

Peña, K. (2016). *Impugnación de paternidad de hijo extramatrimonial desde la perspectiva del interés superior de niño en el sistema jurídico peruano. Expediente N° 3873-2014-San Martín-Caso: XXX.* (Tesis de Pre Grado. Universidad Científica del Perú) (Acceso el 28 de febrero del 2019)

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Filiación de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de san juan de Lurigancho 2019.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables/Indicadores
P. General: ¿Cómo se relaciona el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019?	O. General: Determinar cómo el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial se relaciona con el derecho de defensa del demandado en el distrito Judicial de Lima - 2019	H. Principal: Existe relación significativa entre el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2019.	V. Independiente/ Ley de filiación extramatrimonial Indicadores: Notificación errada por culpa Notificación errada por dolo Notificación deficiente La acumulación objetiva originaria La acumulación objetiva sucesiva A la pretensión principal A la pretensión accesoría
P. Específicos	O. Específicos	Sub Hipótesis	
¿De qué manera se relaciona la notificación defectuosa y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019?	Determinar cómo la notificación defectuosa se relaciona con el derecho de defensa del demandado en el judicial de Lima 2019.	Existe relación significativa entre la notificación defectuosa y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019.	por el juez por la contraparte Abogado de su elección Abogado de oficio En primera instancia En segunda instancia
¿De qué manera se relaciona la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019?	Establecer cómo la acumulación objetiva se relaciona con el derecho de defensa del demandado en el judicial de Lima 2019.	Existe relación significativa entre la acumulación objetiva y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019.	
¿De qué manera se relaciona la oposición y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019?	Identificar cómo la oposición se relaciona con el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019.	Existe relación significativa entre la oposición y el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Lima 2019.	

Tesista: Luis Miguel Rojas Mamani

MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

Número de expediente	Demandante	Demandado	Juzgado	Estado
0369-2013-0-3207-JP-FC-03	Katia Maribel Patiño Oblitas	Madison Espinoza Ribeyro	Tercer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
8037-2015-0-3207-JP-FC-01	Nancy Cahuana Bustamante	Persy Alejandría Delgado	Primer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
2966-2016-0-3207-JP-FC-01	Violeta Pilar Villanueva Marín	Pablo Cesar Méndez Aguirre	Primer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
10767-2017-0-3207-JP-FC-03	Storly Briggite Campaña Mendoza	Fernando Rafael Cadenas Ramos	Primer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
3625-2018-0-0904-JP-FC-02	Candy Natalia Soto Vallejos	Yan Oscar Ochoa Orreaga	segundo juzgado de paz Letrado de Condevilla	Sentenciado
1244-2017-0-3207-JP-FC-03	María Del Carmen Ancasi Torres	José Manuel Ancasi Torres	Tercer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
10627-2017-0-3207-JP-FC-05	Russel Israel Cóndor Segovia	Mario Cóndor Irureta	Cuarto juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
1213-2016-0-3207-JR-FC-01	Raquel Verónica Murga merino	Orlando Yzaguirre Enríquez	Octavo juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado
00094-2014-0-3207-JP-FC-02	Petronila Cristina Tafur Albuja	Merardo Llantoy Riveros	Tercer juzgado de paz Letrado de S.J.L	Sentenciado

Tesista: Luis Miguel Rojas Mamani